La seguridad es de todos | Mindefensa

Marzo de 2020

Señor (a)

Juez Cuarto Administrativo Oral
De Quibdó
E. S. D.

PROCESO:	**27001-33-33-004-2019-00286-00**
ACTOR:	**BENILDA ISARAMA PEDROZA Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
ENTIDAD:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.**
TEMA:	**CONTESTACION DE LA DEMANDA**

YIRA WENDY CARDONA RENTERIA, mayor de edad y de esta localidad, identificado con la C.C. N° 31574492 de Cali, abogada de profesión y en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 113524 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL, por medio del presente escrito, actuando dentro de la oportunidad legal, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez, que como se demostrará con las pruebas allegadas con la contestación de la demanda, desde ninguna perspectiva se puede afirmar que hubo omisión por parte de La NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL, por consiguiente, no puede ser declarada administrativamente responsable de los perjuicios materiales, morales, daño a la salud, con ocasión a la muerte del señor AULIO ISARAMA FORASTERO.

Así las cosas, estimo configuradas las causales de exculpación del i) hecho de un tercero.

Las excepciones i) diligencia y cuidado por parte de las Fuerzas Militares, ii) Inexistencia de falla en la prestación del servicio, iii) Excepción de inexistencia de nexo causal frente a la nación- ministerio de defensa- ejército nacional.

SOBRE LOS HECHOS

Los narras el apoderado de la parte actora en el capítulo respectivo de la demanda y a ellos se responde en su orden, así:

1. NO se encuentra probado en el expediente que el señor AULIO ISARAMA FORASTERO, fungía como gobernador indígena luego, entonces, en atención a los diferentes medios probatorios contenidos en la Ley 1437 de 2011 en lectura concordante con la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá probar las afirmaciones realizadas en este hecho.

2. Que se pruebe

3. No se ha probado el hecho, ni se aportan las denuncias por posible reclutamiento de menores cono es el deber ser del Gobernador indígena, o la puesta en conocimiento de estos hechos a la Policía Nacional o al Ejercito Nacional.

4. el ejército ha venido desempeñando su función constitucional y ejerce presencia constante en la zona del Baudó, por aire, tierra y agua, de manera constante lo cual demostraremos en la presente contestación.

5. No me consta, que se pruebe.

6. Si bien es cierto que con la demanda se allega el informe de riesgo N° 008-17 A .I. del 11 de marzo de 2017, en este no existe una constancia de comunicación, de recibido o de publicación; y es deber de la parte demandante demostrar en esta demanda que el documento no se trata solo de un borrador que ha caído en sus manos; sino de un documento que fue conocido por las demandadas; POR LO CUAL EXIJO DESDE YA QUES SEA PROBADA LA ENTREGA, PUBLICACION, NOTIFICACION DEL INFORME DE RIESGO N° 008-17 A.I; Si bien es cierto que desde 2014, se han emitido alertas sobre la zona del Alto Baudó, no es menos cierto que el ejército ha venido desempeñando su función constitucional y ejerce presencia constante en la zona del Baudò, por aire, tierra y agua; pero EN ESTE PROCESO SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EN LAS ALERTAS TEMPRANAS SE ESTABLECEN DIVERSOS FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LAS COMUNIDADES, y el ejército ha venido cumpliendo su parte; pero con la sola presencia del ejército no es suficiente para erradicar la situación de las comunidades, pues como lo

demostraré con las pruebas que aporto la fuerza pública ha cumplido con sus recomendaciones.

7. Es materia de controversia, por lo cual debe probarse.

8. En este hecho la parte demandante reconoce que el ejército no ha sido quien ha cometido el hecho dañoso, es de aclarar que pese a que el ejército Nacional constante mente hacen patrullajes para proteger a las comunidades indígenas, es de conocimiento de todos que estos no permiten el paso del ejercito por sus territorios, y cuando la tropa con el fin de garantizar la vida y los bienes de estos ciudadanos entran a sus resguardos, son sometidos a actos violentos como; despojarlos de sus armas, radios, someterlos a latigazos, someterlos al cepo sin un juicio justo, atacarlos con cerbatanas impregnadas de veneno, sin embargo pese a estas adversidades el ejército ha hecho presencia en los territorios del Alto Baudó con el fin de garantizar los derechos constitucionales a los ciudadanos.

9. Frente al proceder y conducta criminal de los integrantes de grupos al margen de la ley como BACRIM, URABEÑOS y ELN, de manera inmediata y constante la Séptima División, la Fuerza de Tarea Conjunta TITAN, la Décimo Quinta Brigada, El Batallón de Ingenieros N° 15, el BACOT 101, la móvil 38 hoy día el BATOT 26, han estado haciendo seguimiento y cubrimiento a las alertas tempranas, brindando seguridad a la población civil, enfrentando al enemigo, rindiendo informes periódicos de las incursiones ante la Defensoría del Pueblo, Gobernación del Chocó, Municipios implicados, haciendo los respectivos consejos de Seguridad, incursiones y acompañamiento por aire, agua y tierra necesario para responder a las alertas.

10. Es materia de controversia, por lo cual debe probarse. El apoderado de los demandantes no aporta pruebas.

11. Es materia de controversia, por lo cual debe probarse.

12. Es materia de controversia, por lo cual debe probarse.

13. Que se pruebe

14. Que se pruebe.

Problema jurídico.

Corresponderá a la cédula judicial, determinar si la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Armada Nacional - Policía Nacional, son responsables administrativa y patrimonialmente por la muerte violenta a manos de grupos al margen de la ley del señor AULIO ISARAMA FORASTERO en el Municipios del Alto, como consecuencia de sus conductas omisivas, dolosas y falta de protección a la población, por su inactividad que se concretó al no haber desplegado todas las medidas razonables sea esto decir, falla en la prestación del servicio por omisión de sus deberes legales y constitucionales?

DESARROLLO DE EXCEPCIONES PROPUESTAS

PRESENCIA DE FUERZAS MILITARES Y DE POLICIA HAY EN LA ZONA.

Manifiesta la parte demandante que existe omisión por parte del Estado toda vez que en la zona del Alto Baudó no existe presencia militar, sin embargo es importante dar a conocer que no es cierto lo manifestado por la parte demandante, toda vez existe presencia de la Fuerza pública en todo el territorio departamental y en especial en la zona del Baudó; En la actualidad, se encuentran operando en el departamento El Batallon Primero de Lnea No. 12 BIPLI, el Comando de Infantería de Marina del Pacífico, la Fuerza de Tarea del Darién, la Fuerza de Tarea del Atrato, las Brigadas III (con jurisdicción sobre los municipios de San Juan, Novitá y Sipí), la XV Brigada (que se encuentra activa desde 2007 y cuya jurisdicción se extiende sobre 20 municipios del departamento). Asimismo, la región contó con los Batallones de Contraguerrillas No. 100 y 101, los Batot 25, 26 y 94. En cuanto a la Policía, hacen presencia la Departamental de Chocó, la Departamental de Urabá que cubre Acandí, Rio sucio y Belén de Bajirá, y la Departamental del Valle con jurisdicción en San José del Palmar.

Por lo anterior desde ya queda descartada la falta de presencia de las fuerzas militare en la zona del Alto Baudo y sus alrededores, que pese a lo selvática de la zona, lo poco carreteable, la dificultad de acceso a las comunidades indígenas, se hace presencia por agua, tierra y aire, con el fin de contrarrestar actos vandálicos, que por su misma naturaleza son a escondidas, usando actos sorpresa y a espalda de las autoridades, esperando que estas se retiren a proteger otras poblaciones para asaltar.

INEXISTENCIA DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Honorable Consejo de Estado, ha establecido en su extensa línea jurisprudencial en tratándose de falla en la prestación del servicio, que ésta puede configurarse por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. Dicho lo anterior, pasaremos a realizar un análisis de cada una de las pruebas aportadas por la entidad accionada, para determinar si nos encontramos o no frente a alguna de las situaciones fácticas que plantea la Honorable Corte y que pueden conllevar al establecimiento o concreción de una falla del servicio, en este caso, por parte del Ejército Nacional – Armada Nacional.

De la omisión

Considera la defensa, que, en nuestro caso, no es posible determinar una falla en la prestación del servicio por omisión, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El Honorable Consejo de Estado ha establecido que la omisión se da cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía. Situación que no se presenta en esta oportunidad pues el Ejército Nacional y la Armada Nacional prueban sin lugar a dubitación alguna, que prestaron el servicio que constitucionalmente les ha sido asignado a fin de salvaguardar a la ciudadanía y contrarrestar el actuar delictivo del grupo insurgente.

No es cierto lo señalado por el apoderado de la parte demandante cuando afirma, que existe responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional ya que incurrieron en una omisión estatal del cumplimiento de sus obligaciones de prevención, respeto, protección, y de garantía; y que como consecuencia de sus conductas omisivas, dolosas y falta de protección a la población, permitiendo la muerte del gobernador indigena, sea esto decir; falla en la prestación del servicio por omisión de sus deberes legales y constitucionales.

Como se demuestra con las pruebas que se aportan una vez declarada alerta temprana por el Ministerio del Interior para los municipios de Alto Baudó, Medio Baudó y Bajo Baudó, emitida por la Defensoría del Pueblo Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH Sistema de Alertas Tempranas - SAT, la Brigada 15 del Ejército Nacional, desde el primer momento adelanto todo lo pertinente, moviendo de manera inmediata todo su arsenal militar, **POR TIERRA, AIRE Y AGUA**, adelantando operaciones militares en la zona con el fin de ubicar, neutralizar y desarticular las estructuras al margen

de la ley que delinquen en la región. De esta manera se allegan pruebas con la contestación de la demanda en donde consta que se adelantaron sobrevuelos permanentes en el área de influencia para controlar las acciones que pudieran realizar los grupos armados ilegales, y que como medida adicional se reforzó la zona ubicando más tropas en las áreas estratégicas.

EN TIERRA, se dispuso de la realización de operaciones militares, movilizando una compañía de Batallón de Combate Terrestre No 101 para neutralizar el actuar delictivo de las estructuras que delinquen en el Municipio del Alto Baudó, de la misma manera se muestra con los INCITOP, patrullaje y acciones ofensivas por más de 1.170 hombres pertenecientes al Batallón de ingenieros N° 15, a su vez, se realizaron operaciones aéreas disuasivas para evitar acciones que puedan afectar a la población, a través del apoyo prestado por el BRAVO 1 Y 2.
Todo lo anterior con el fin de controlar el orden público en la zona, acompañando la seguridad de las comunidades, formando un anillo de seguridad.

Durante la época de las alertas tempranas, en desarrollo del estudio de la situación, Inteligencia Militar, logra individualizar grupo de BACRIM, como los Urabeños, Gaitanistas y grupos armados ilegales como ELN, del cual se estudia su estructura criminal, su ubicación y modus operandi, una vez se tiene dicha información el Comandante de la Brigada 15 del Ejército emite radiogramas con el fin de que se identifiquen a los cabecillas de los grupos armados ilegales, se multipliquen los esfuerzos en extremar las medidas de seguridad, y se efectúen operaciones inmediatas de control territorial y fluvial, con el fin de neutralizar las intenciones terroristas del grupo al margen de la ley.

Es importante aclarar que dentro del proceso se tuvo en cuenta adoptar medidas para prevenir la violación de los derechos humanos e infracción al DIH por parte de los grupos armados ilegales, desarrolló en el área de injerencia de estos grupos las operaciones de control territorial teniendo en cuenta la protección de los diferentes grupos especiales enmarcados en las directivas 07 y 016, teniendo referenciados las zonas de resguardo y territorios colectivos para no afectar los derechos de las comunidades.

Con las pruebas aportadas con esta contestación se puede demostrar como desde el momento de la alerta se presentaron acciones con el fin de proteger a la población, se brindó protección a los derechos fundamentales y derechos humanos, logrando entrar los apoyos de las diferentes entidades para la atención de la población, estando siempre prestos para colaborar con los requerimientos de la comunidad brindándoles apoyo y protección permanente. Finalmente se pone de presente, que el Batallón Julio Londoño instauró denuncia penal ante la Fiscalía 101 Especializada en contra de los grupos al margen de la ley por hechos bandalicos que originaron desplazamientos anteriores a estos hechos.

Con el fin de garantizar la tranquilidad, libre movilidad, y respeto por los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, la Décima Quinta Brigada, el Batallón de Ingenieros N° 15 JULIO LONDOÑO LONDOÑO, el BATOT 26 y las unidades adscritas a la misma, realizaron de manera permanente operaciones militares en los territorios cobijados por las medidas y en los demás municipios que integran la Jurisdicción. Operaciones que facilitaron que algunas comunidades que en anteriores oportunidades habían sido afectadas por el fenómeno delincuencial retornen a sus territorios ancestrales y hagan uso y goce efectivo de los derechos inherentes a todo ser humano.

Todas estas acciones trajeron consigo unos resultados tangibles e intangibles a lo largo y ancho del territorio Chocoano, representadas en entregas voluntarias, capturas, muertes en desarrollo de operaciones militares, se logró la incautación de armas, elementos para la fabricación de artefactos explosivos, hallazgos de caletas y laboratorios para el

procesamiento de la coca, los cuales afectaron el sistema financiero de los grupos al margen de la ley y se anticipan a la realización de actividades terroristas, en contra de la población civil sus bienes y recursos, desarticulación del sistema logístico y financiero de las diferentes estructuras delictivas FARC - ELN y BACRIM, de manera comparativa desde antes del 2014, se alcanzó una afectación de la estructura armada, representada en el 20% de reducción los hombres que la integran, logrando así desestabilizar el nivel de mando y control de las organizaciones delictivas.

En esta oportunidad y para este caso en particular, aportaré pruebas desde dos años antes en donde se prueba la continua asistencia de las fuerzas militares, sin embargo, el Ejército Nacional tiene como demostrar su ardua y continua tarea en la seguridad en esta zona desde antes de 2013, las cuales se encuentran aportadas en otros procesos de acción de grupo por desplazamiento, también del Alto Baudó en los procesos **27001-23-33-000-2018-00003-01, 27001-23-31-000-2019-00001-00.**

Así pues, las cosas se prueban documentalmente que se desarrollaron las siguientes operaciones:

OPERACIONES CON EL FIN DE INCREMENTAR Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO CON ANTERIORIDAD A LOS HEHOS.

AÑO 2016

ORDEN DE OPERACIONES No. 002 **"EPICO",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 05:00 ENERO 2016, operación de control territorial en el área general del municipio de Alto Baudó, Paimadó, Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó, en los corregimientos de Puerto Luis, Peña Azul, Bellavista, Cocalito, Guimalito, el Afirmado, la Victoria, Apartado sector del Río Baudó del Departamento del Chocó, realizará operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 011-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1. EL METO DE CONSTROL MILITAR DE AREA URBANA Y RURAL, POR MEDIO DE LINEAS COMBINADAS Y DESMINADO MILITAR REALIZANDO LAS MANIOBRAS DE EMBOSCADA, ATAQUE, CONTRA EMBOSCADA, PRESION Y BLOQUEO, ESTRATAGEMAS Y METODOS DE ENGAÑO, ACCIONES SORPRESIVAS E INFILTRACION DEL AREA DE OPERACIONES, PRESTANDO ESPECIAL INTERES EN DEFENDER LA SOBERANIA NACIONAL, LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL, GARANTIZAR LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y LIBRE MOVILIDAD DE LAS PERSONAS, PREVINIENDO POSIBLES VIOLACIONES DE LOS DDHH Y DIH

ORDEN DE OPERACIONES No. 006 **"FINTA",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 FEBRERO 2016 operación de control territorial en el área general del Municipio de Alto Baudó, Medio Baudó, Paimadó, Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó en los corregimientos de Puerto Luis, Peña Azul, Bellavista, el Afirmado, la Victoria, Apartado, Cocalito, Guimalito, Guinal, Puerto Alegre, Puerto Córdoba, Puerto Luis, Puerto Echeverry, Isla Ramírez, Platanares, Divisa, Puerto Libia, Puerto Meluk sector del Rio Baudó del Departamento del Chocó, realizará operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 011-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1.

ORDEN DE OPERACIONES No. 006 **"FINTA",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 FEBRERO 2016, operación de control territorial en el área general del Municipio de Alto Baudó, Medio Baudó, Paimadó, Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó en los corregimientos de Puerto Luis, Peña Azul, Bellavista, el Afirmado, la Victoria, Apartado, Cocalito, Guimalito, Guinal, Puerto Alegre, Puerto Córdoba, Puerto Luis, Puerto Echeverry, Isla Ramírez, Platanares, Divisa, Puerto Libia, Puerto Meluk sector del Rio Baudó del Departamento del Chocó, realizará operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 011-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1.

ORDEN DE OPERACIONES No. 006 **"FOCA",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 23:00 FEBRERO 2016, iniciando movimiento motorizado desde el Batallón de Ingenieros Nol5 Julio Londoño Londoño hacia el sector de la Victoria en coordenadas (05° 31 '01 "76° 52'23"), operación de control territorial en el área general del municipio de Alto Baudó, Medio Baudó, Paimadó, Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó, en los corregimientos de Puerto Luis, Peña Azul, Bellavista, el Afirmado, la Victoria, Apartado, Cocalito, Guimalito, Cocalito, Guinal, Perto Alegre, Puerto Córdoba, Puerto Luis, Puerto Echeverry, Isla Ramírez, Platanares, Divisa, Puerto Libia, Puerto Meluk, sector del Río Baudó del Departamento del Chocó, realizará operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 01 1-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1.

ORDEN DE OPERACIONES No. 001 **"MADAGASCAR",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 22:00 MARZO 2016, de acción ofensiva en el área general del municipio de TADÓ sobre el sector la Playita en coordenadas aproximadas N 05° 13'08" W 076° 35 '05" donde según informaciones se conoce de la presencia del sujeto NN alias YONIER cabecilla de escuadra comisión de alias el Pastuso del Frente Cacique Calarcá SAT-T-ELN, dicho objetivo se ubica cerca de viviendas y comunidades indígenas por lo cual deben respetar los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

ORDEN DE OPERACIONES No. 01 2 **"MALDIVAS",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 MARZO 2016, conduce la operación de control territorial en el área general del municipio de Alto Baudó, Medio Baudó, Paimadó, Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó en los corregimientos de Puerto Luis, Peña Azul, Bellavista, el Afirmado, Cocalito, Guimalito, Cocalito, Guinal, Puerto Alegre, Puerto Córdoba, Puerto Luis, Puerto Echeverry, Isla Ramírez, Platanares, Divisa, Puerto Libia, Puerto Meluk, sector del Rio Baudó del Departamento del Chocó, realizará operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 01 1-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1.

ORDEN DE OPERACIONES No. 014 **"ARQUERO",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 ABRIL 2016, operación de control territorial en el área general del Municipio de Alto Baudó, Medio Baudó, Paimadó, Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó, en los corregimientos de Puerto Luis, Peña Azul, Bellavista, el Afirmado, la Victoria, Apartado, Cocalito, Guimalito, Guinal, Puerto Alegre, Puerto Córdoba, Puerto Luis, Puerto Echeverry, Isla Ramirez, Platanares, Divisa, Puerto, Meluk sector del Río Baudo del Departamento del Chocó, realizará operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 01 1-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1.

ORDEN DE OPERACIONES No16 **"ALCATRAS"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 ABRIL 2016, operación de control territorial en el área general del Municipio de Alto Baudó, Medio Baudó, Paimadó, Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó, en los corregimientos de Puerto Luis, Peña Azul, Bellavista, el Afirmado, la Victoria, Apartado, Cocalito, Guimalito, Guinal, Puerto Libia, Puerto Meluk, sector del Río Baudó del Departamento del Chocó, realizará operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 01 1-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1. EL SECTOR. DONDE SEGÚN INFORMACIONES Y QUEJAS DE LA COMUNIDAD SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA PRESENNCIA DE INTEGRANTES DE BANDAS CRIMINALES (RASTROJOS) Y EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON ELN, POR LO QUE SE UTILIZARAN METODOS DE CONTROL MILITAR DE AREA Y DESMINADO. CUANDO SE REQUIERA, INFILTRACION EN EL AREA DE OPERACIONES, OCUPANDO, PROTEGIENDO Y ASEGURANDO Y CONTROLANDO EL AREA ASIGNADA, PRESTANDO ESPECIAL INTERES EN DEFENDER LA SOBERANIA NACIONAL, LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL, GARANTIZAR LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y LIBRE MOVILIDAD DE LAS PERSONAS, PREVINIENDO POSIBLES VIOLACIONES DE LOS DDHH Y DIH.

ORDEN DE OPERACIONES No. 019 **"MANANTIAL"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 MAYO 2016, operación de control territorial en el área de general del municipio de Alto Baudó, Medio Baudó, Paimadó, Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó en los corregimientos de Puerto Luis, Peña Azul, Bellavista, El Afirmado, la Victoria, Apartado, Cocalito, Guimalito, Cocalito, Guinal, Puerto Alegre, Puerto Córdoba, Puerto Luis, Puerto Echeverry, Isla Ramirez, Platanares, Divisa, Puerto Libia, Puerto Meluk, sector del Rio Baudó del Departamento del Chocó, realizará operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 01 1-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1.

ORDEN DE OPERACIONES No. 022 **"JOÑAS"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 JUNIO 2016, operación de control territorial en el área de general del municipio de Alto Baudó, Medio Baudó, Paimadó, Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó en los corregimientos de Puerto Luis, Peña Azul, Bellavista, El Afirmado, la Victoria, Apartado, Cocalito, Guimalito, Cocalito, Guinal, Puerto Alegre, Puerto Córdoba, Puerto Luis, Puerto Echeverry, Isla Ramirez, Platanares, Divisa, Puerto Libia, Puerto Meluk, sector del Rio Baudó del Departamento del Chocó, realizará operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 01 1-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1.

ORDEN DE OPERACIONES No. 025 **"JUNIOR"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 21:00 JUNIO 2016, enmarcada en el área general del Alto Baudó, asegurando el personal de los GME (grupos mensuales de erradicación), garantizando la protección en forma permanente de la población civil, su bienes y los recursos del Estado en un área determinada neutralizando las acciones terroristas de los FRENTE CACIQUE CALARCA ELN - FRENTE MANUAL HERNANDEZ EL BOCHE, FRENTE AURELIO RODRIGUEZ FARC-BACRIM (CLAN USUGA) prestando especial interés en defender la soberanía nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional.

ORDEN DE OPERACIONES No. 025 **"JUPITER"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 08:00 JUNIO 2016, operación de control territorial en el área de general del municipio de Alto Baudó, Medio Baudó, Paimadó, Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó en los corregimientos de Puerto Luis, Peña Azul, Bellavista, El Afirmado, la Victoria, Apartado, Cocalito, Guimalito, Cocalito, Guinal, Puerto Alegre, Puerto Córdoba, Puerto Luis, Puerto Echeverry, Isla Ramirez, Platanares, Divisa, Puerto Libia, Puerto Meluk, sector del Rio Baudó del Departamento del Chocó, realizará operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 01 1-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1.

ORDEN DE OPERACIONES No. 027 **"JUSTICIA"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:01 JULIO 2016, operación de control territorial en el área general del municipio de Alto Baudo, Medio Baudó, Paimadó, Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó en los corregimientos de Puerto Luis, Peña Azul, Bellavista, el Afirmado, la Victoria, Apartado, Cocalito, Guimalito, Guinal, Puerto Alegre, Puerto Meluk, sector del Rio Baudó del Departamento del Chocó, realizará operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 01 1-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1.

ORDEN DE OPERACIONES No. 030 **"JOSHUA"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 JULIO 2016, sobre el área general del Alto Baudó, asegurando el personal de los GME (grupos mensuales de erradicación), garantizando la protección en forma permanente de la población civil, su bienes y los recursos del Estado en un área determinada neutralizando las acciones terroristas de los FRENTE CACIQUE CALARCA ELN -FRENTE MANUAL HERNANDEZ EL BOCHE, CLAN DEL GOLFO prestando especial interés en defender la soberanía nacional, la integridad del territorio y el orden

constitucional. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 01 1-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1.

ORDEN DE OPERACIONES No. 031 **"ARMENIA",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:01 AGOSTO 2016, operación de control territorial en el área general del municipio de Alto Baudó, Medio Baudó, Departamento del Chocó, en los corregimientos y veredas de Apartado, el Yucal, Nauca, Chigorodó, Puerto Córdoba, el Guinal, Bellavista, Cocalito, Guimalito, Puerte Alegre, Puerto Luis, Puerto Luis, Puerto Meluk, Isla Ramirez, Platanares, Divisa, Puerto Libia, Sector del Rio Baudó del Departamento del Chocó, realizará operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 01 1 -09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1.

ORDEN DE OPERACIONES No. 033 **"SENEGAL",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:01 AGOSTO 2016, operación de control territorial en el área general del municipio de Alto Baudó, Medio Baudó, Departamento del Chocó, en los corregimientos y veredas de Apartado, el Yucal, Nauca, Chigorodó, Puerto Córdoba, el Guinal, Bellavista, Cocalito, Guimalito, Puerto Alegre, Puerto Luis, Puerto Echeverry, Isla Ramírez, Platanares, Divisa, Puerto Libia, sector del Río Baudó departamento del Chocó, realizara operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 011-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1.

ORDEN DE OPERACIONES No. 038 **"SOCRATES",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:01 SEPTIEMBRE 201 ó, operación de control territorial en el área general del municipio de Alto Baudó, Medio Baudó, Paimadó, Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó, en los corregimientos de Puerto Luis, Peña Azul, Bellavista, el Afirmado, la Victoria, Apartado, Cocalito, Guimalito, Cocalito Guinal, Puerto Alegre, Puerto Córdoba, Puerto Luis, Puerto Echeverry, Isla Ramírez, Divisa, Puerto Libia, Puerto Meluk, sector Rio del Baudó del Departamento del Chocó, realizará operaciones de control militar de área en el sector. Así mismo atendiendo informe de Riesgo No. 01 1-09 A.I. emitido el 29 de abril de 2009 NOTA DE SEGUIMIENTO No.026-1 1.

ORDENES DE OPERACIONES REALIZADAS PARA EL AÑO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS

AÑO 2017

ORDEN DE OPERACIONES No. 012 **"MACEDONIO",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:01 MARZO 2017, realizaran una maniobra de infiltración área desembarcando en línea de partida en coordenadas 053830 del municipio del Alto Baudó, la unidad del esfuerzo principal deberá llegar al área objetiva en coordenadas aproximadas No. 5° 26'30" - W 76° 58'22" sobre el sector de amaprado del municipio del Alto Baudó, la unidad de apoyo se ubicara en coordenadas No. 5° 26'58"-W 6° 57'53".ORDEN DE OPERACIONES No. 007 **"MANUEL",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 22:00 MARZO 2017, operación terrestre de unificada de estabilidad en el área general del municipio de Medio Baudó y Alto Baudó-Chocó, en los corregimientos de Berrecuy, Cabaleiro, la Banca, Curundocito, Puerto Meluk, Almendro, Platanares, Puerto Echeverry, Puerto Luis, Peña Azul, Batatal, las Delicias, Guimalito, Apartado, con las tareas tácticas de control militar con el propósito de asegurar áreas terrestres afectando las estructuras de finanzas, territorio y redes de apoyo de los grupos armados del SP-GAO "CLAN DEL GOLFO" y SAP-ELN "RESISTENCIA CIMARRON" con el fin de evitar cualquier acción terrorista por parte del enemigo, prestando especial interés en defender la Soberanía Nacional. La integridad del territorio y el orden constitucional, garantizar la seguridad, tranquilidad y libre movilidad de las personas, previendo posibles violaciones de los DDHH y DIH.

ORDEN DE **OPERACIÓN No. 007 MANUEL**, ENMARCADA EN LA ORDEN DE OPERACIÓN REPUBLICA ADESARRLLARSE DENTRO DEL MARCO JURIDICO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, **a partir del 0922:00 de marzo de 2017** enmarcada en la orden, enmarcada en la orden de operación república, a desarrollarse en el área general de Medio Baudo Y Alto Baudo – Choco, En Los Corregimientos De Puerto Echeverry, Puerto Luis, Peña Azul, Batatal, Las Delicias, entre otros con el propósito de asegurar área terrestre asegurando las estructuras de finanzas, territorio y redes de apoyo de los grupos armados SAP – GAO clan del golfo y SAP- ELN RESISTENCIA CIMARRON con el fin de evitar cualquier acción terrorista del enemigo, prestando especial interés en la soberanía nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizar la seguridad, tranquilidad y libre movilidad de las personas, previniendo posibles violaciones de los DDHH Y DIH.

ORDEN DE OPERACIONES No. 012 **"MACAO"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 MAYO 2017, operación terrestre unificada de estabilidad en el área general del municipio del Alto Baudó Chocó, con la tarea táctica de control militar con el propósito de asegurar áreas terrestres con el fin de evitar cualquier acción terrorista por parte del Frente de Resistencia Cimarrón SAP-ELN y estructura Baudó SAP-GAO "Clan del Golfo" con el fin de evitar cualquier acción terrorista por parte del enemigo, prestando especial interés den defender la soberanía nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizar la seguridad, tranquilidad y libre movilidad de las personas, previniendo posibles violaciones de los DDHH y DIH.

ORDEN DE OPERACIONES No. 013 **"MANAOS"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 15:30 MAYO 2017, operación terrestre unificada de estabilidad en el área general del municipio de Alto Baudó Chocó, con la tarea táctica de control militar con el propósito de asegurar áreas terrestres con el fin evitar cualquier acción terrorista por parte de la comisión alias "Valeri" Frente Resistencia Cimarrón SAP-ELN, con el fin de evitar cualquier acción terrorista por parte del enemigo, prestando especial interés en defender la soberanía nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional garantizar la seguridad, tranquilidad y libre movilidad de las personas, promoviendo posibles violaciones de los DDHH y DIH.

ORDEN DE OPERACIONES No. 015 **"JACOB"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:00 JUNIO 2017, operación de control territorial en el área general del municipio de Alto Baudó Chocó, realizando registros, puesto de control sobre el sector, aplicando los tipos, métodos y maniobras con el propósito de asegurar áreas terrestres, para evitar cualquier acción terrorista por parte de la Comisión alias Valeri Frente Resistencia Cimarrón SAP-ELN, prestando especial interés en defender la soberanía nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizar la seguridad, tranquilidad libre movilidad de las personas previendo posibles violaciones de los DDHH y DIH.

ORDEN DE OPERACIONES No. 020 **"JARA I"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:00 JULIO 2017, operación de control territorial en el área general del municipio de Itsmina Chocó, sobre el sector Puente Emperador, con la tarea táctica de control militar y el propósito de asegurar áreas terrestres con el fin de evitar cualquier acción terrorista por parte del Frente Carreteras SAP-GAO "Clan del Golfo" a su vez prestando especial interés en defender la soberanía nacional la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizar la seguridad, tranquilidad y libre movilidad de las personas, previniendo posibles violaciones de los DDHH y DIH.

ORDEN DE OPERACIONES No. 022 **"JARA III"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 03:00 JULIO 2017, operación de control territorial en el área general, cabecera municipal de Pie de Pato y sus alrededores del municipio de Alto Baudó Chocó, con la tarea táctica de control militar con el propósito de asegurar áreas terrestres con el fin de evitar cualquier acción terroristas por parte del Frente Resistencia Cimarrón SAP-ELN y estructura Baudó SAP - GAO "Clan del Golfo" prestando especial interés en defender la soberanía nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizar la seguridad, tranquilidad y libre movilidad de las personas que habitan sobre el sector, previniendo posibles violaciones de los DDHH y DIH.

ORDEN DE OPERACIONES No. 023 **"ARES"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:00 AGOSTO 2017, operación de control territorial en el área general cabecera municipal de Pie de Pató y sus alrededores del municipio de Alto Baudó Chocó, con la tarea táctica de control militar con el propósito de asegura áreas terrestres con el fin de evitar cualquier acción terrorista por parte del Frente Resistencia Cimarrón SAP-ELN, prestando especial interés en defender la soberanía nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizar la seguridad, tranquilidad y libre movilidad de las personas que habitan sobre el sector, previniendo posibles violaciones de los DDHH y DIH. ....

ORDEN DE OPERACIONES No. 024 **"ARES I"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:00 AGOSTO 2017, operación terrestre de unificada de estabilidad en el área general del municipio de Alto y Medio Baudó-Chocó, con el propósito de erradicación sobre los sectores de platanares, Santa Catalina de Catrú, Puerto Echeverry, Apartado y Guimalito, con el fin de disminuir su ingreso económico y su accionar delictivo sobre el sector utilizando métodos y tácticas y maniobras para el desarrollo de la misión y a su vez evitar cualquier acción terrorista por parte del Frente de Resistencia Cimarrón SAP-ELN y estructura Baudó SAP-GAO "Clan del Golfo, prestando especial interés en defender la Soberanía Nacional. La integridad del territorio y el orden constitucional, garantizar la seguridad, tranquilidad y libre movilidad de las personas, previendo posibles violaciones de los DDHH y DIH.

ORDEN DE OPERACIONES No. 025 **"ARES II"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 14:00 AGOSTO 2017, operación de control territorial en el área general, cabecera municipal de Pie de Pató y sus alrededores del municipio de Alto Baudó Chocó, con la tarea táctica de control militar con el propósito de asegurar áreas terrestres, utilizando maniobras, métodos técnicas de control militar con el fin de evitar cualquier acción terroristas

por parte del Frente Resistencia Cimarrón SAP-ELN y estructura Baudó SAP - GAO "Clan del Golfo" prestando especial interés en defender la soberanía nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizar la seguridad, tranquilidad y libre movilidad de las personas que habitan sobre el sector, previniendo posibles violaciones de los DDHH y DIH.

ORDEN DE OPERACIONES No. 027 **"SOMALIA II"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 14:00 AGOSTO 2017, operación de control territorial en el área general, cabecera municipal de Pie de Pató y sus alrededores del municipio de Alto Baudó Chocó, con la tarea táctica de control militar con el propósito de asegurar áreas terrestres , utilizando maniobras, métodos técnicas de control militar con el fin de evitar cualquier acción terroristas por parte del Frente Resistencia Cimarrón SAP-ELN, prestando especial interés en defender la soberanía nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizar la seguridad, tranquilidad y libre movilidad de las personas que habitan sobre el sector, previniendo posibles violaciones de los DDHH y DIH.

OPERACIONES CON EL FIN DE INCREMENTAR Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL ALTO BAUDO DURANTE LA EPOCA DEL DESPLAZAMIENTO

ORDEN DE OPERACIONES No. 029 **"ODIN I"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 OCTUBRE 2017, operación de control territorial en el área general, de Almendro, Platanares, Puerto Echeverry y Guimalito del municipio del Alto Baudó Chocó, con la tarea táctica de control militar con el propósito de asegurar áreas terrestres , utilizando maniobras, métodos técnicas con el propósito de localizar cultivos ilícitos de mata hoja de coca de la estructura Baudó CLAN DEL GOLFO y erradicaciones en Plan Coraza y a su vez neutralizar cualquier acción terrorista de alias "WISI" jefe de sicarios del frente, derrotándolo decisivamente en cuanto a su estructura armada y las áreas de acumulación estratégicas, prestan especial interés en defender la soberanía nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizar la seguridad, tranquilidad y libre movilidad de las personas que habitan sobre el sector, previniendo posibles violaciones de los DDHH y DIH.

OPERACIONES CON EL FIN DE INCREMENTAR Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL ALTO BAUDO CON POSTERIORIDAD A LA EPOCA DE LOS HECHOS

ORDEN DE OPERACIONES No. 004 **"FENIX** I", ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:00 FEBRERORE 2018, en el área general de Alto Baudó cabecera municipal de Pie de Pató, dando cumplimiento al plan de campaña victoria de estabilización y consolidación, con el propósito de

proteger en forma permanente la población civil sus bienes y los recursos del estado misma forma la libre movilidad de los pobladores de la región, generando estabilidad institucional en estricta observancia del respeto a los derechos humanos.

ORDEN DE **OPERACION No. 001 "ERUPCION I"** DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN REPUBLICA – plan de operaciones victoria de consolidación y estabilización; operaciones de control militar de área, de manera conjunta, coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de enero de 2018** en los municipios de ALTO BAUDO, MEDIO BAUDO, dando cumplimiento al plan de campaña victoria de estabilización y consolidación, con el propósito de proteger en forma permanente la población civil, sus bienes y los recursos del estado, en la misma forma la libre movilidad de los pobladores de la region, generando estabilidad institucional en estricta observancia del respeto a los derechos humanos.

ORDEN DE **OPERACION No. 004 FENIX I** DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN REPUBLICA, conduce y planea operaciones de control territorial mediante los métodos de registro y control militar de área de manera conjunta e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de febrero de 2018** en los municipios de ALTO BAUDO – CABECERA MUNICIPAL DE PIE DE PATO, dando cumplimiento al plan de campaña victoria de estabilización y consolidación, con el propósito de proteger en forma permanente la población civil, sus bienes y los recursos del estado, en la misma forma la libre movilidad de los pobladores de la región, generando estabilidad institucional en estricta observancia del respeto a los derechos humanos.

ORDEN DE **OPERACION No. 006 MERCURIO I** de control territorial a la Operación República, Plan De Operación Victoria, planea y conduce operaciones de control territorial mediante los métodos de registro y control militar de área de manera conjunta y coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de marzo de 2018** en los municipios de ALTO BAUDO – EN LOS SECTORES DE PIE DE PATO, URUDO, APARTADO, LAS DELICIAS, BATATAL, RIO CHAMANI, CUETERO, dando cumplimiento al plan de campaña victoria de estabilización y consolidación, con el propósito de proteger en forma permanente la población civil, sus bienes y los recursos del estado, en la misma forma la libre movilidad de los pobladores de la región, generando estabilidad institucional en estricta observancia del respeto a los derechos humanos.

ORDEN DE **OPERACION No. 015 ARES** DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN REPUBLICA, plan de operación victoria, de consolidación y estabilización planea y conduce operaciones de control territorial mediante los métodos de registro y control militar de área de manera conjunta y coordinada e inteligencia en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de abril de 2018** en los MUNICIPIOS DE NOVITA, VIA QUE CONDUCE DESDE CONDOTO HASTA NOVITA-MEDIO BAUDO-PUERTO MELUK-BOCAS DE PEPE-ALTO BAUDO-PIE DE PATO-RIO IRO-SAN JOSE DEL PALMAR, dando cumplimiento al plan de campaña victoria de estabilización y consolidación, con el propósito de proteger en forma permanente la población civil, sus bienes y los recursos del estado, en la misma forma la libre movilidad de los pobladores de la región, generando estabilidad institucional en estricta observancia del respeto a los derechos humanos.

ORDEN DE **OPERACION No. 019 MINOS** DE ACCION OFENSIVA A LA OPERACIÓN JUSTICIA, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA, DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION ORDEN DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN REPUBLICA, plan de operación victoria, de consolidación y estabilización planea y conduce una operación de acción ofensiva contra el frente de resistencia Cimarron del GAO – ELN comisiones de alias EVER, ALIAS NELSON Y ALIAS ROBERTO, cabecilla principal, mediante los métodos de ataque planeado y combate encuentro de manera conjunta y coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de mayo de 2018,** en los municipios de ALTO BAUDO-PIE DE PATO, PUERTO LIBIA, PUERTO MARTINEZ, NAUCA, PUERTO PALACIOS, YUCAL, ENTRE OTROS dando cumplimiento al plan de campaña victoria de estabilización y consolidación, con el propósito de proteger en forma permanente la población civil, sus bienes y los recursos del estado, en la misma forma la libre movilidad de los pobladores de la región, generando estabilidad institucional en estricta observancia del respeto a los derechos humanos.

ORDEN DE **OPERACION No. 020 "MINOS I"** DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN VICTORIA, DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION, PLANEA Y CONDUCE OPERACIONES DE CONTROL TERRITORIAL mediante los métodos de resto y control militar de área conjunta, coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de mayo de 2018** EN LOS MUNICIPIOS DE BAUDO-PIE DE PATO, NAUCA, DIVISA NAUCA, COCALITO, PUERTO ALEGRE, PUERTO LIBIA, EL MORRO, CERRO LA VIRGEN, DONDOÑO, COCALITO, GUINEAL, AMPARRAIDO, APARTADO, dando cumplimiento al plan de campaña victoria de estabilización y consolidación,

con el propósito de proteger en forma permanente la población civil, sus bienes y los recursos del estado, en la misma forma la libre movilidad de los pobladores de la región, generando estabilidad institucional en estricta observancia del respeto a los derechos humanos.

ORDEN DE **OPERACION No. 031 JUNIN** DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN REPUBLICA, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA, de consolidacion y estabilizacion, planea y conduce operaciones de control territorial mediante los metodos de restro y control militar de area conjunta, coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de junio de 2018** en los municipios de ALTO BAUDO-PIE DE PATO, PUERTO LIBIA, PUERTO MARTINEZ, NAUCA, PUERTO PALACIOS, YUCAL, ENTRE OTROS dando cumplimiento al plan de campaña victoria de estabilización y consolidación, con el propósito de proteger en forma permanente la población civil, sus bienes y los recursos del estado, en la misma forma la libre movilidad de los pobladores de la región, generando estabilidad institucional en estricta observancia del respeto a los derechos humanos.

ORDEN DE **OPERACION No. 036 "JUBALI"** DE ACCION OFENSIVA A LA OPERACIÓN RELAMPAGO ROJO, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA, DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION, PLANEA Y CONDUCE OPERACIÓN DE ACCION OFENSIVA CONTRA EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO-ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO, CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY CABECILLA, mediante los métodos ataque planeado y combate de encuentro de manera conjunta coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de junio de 2018** en los municipios de ALTO BAUDO, DIVISA, NAUCA, , MAJAUDO, SAN FRANCISCO DE CUGUCHO, con el propósito de proteger en forma permanente a la población civil, sus bienes y los recursos del estado, misma forma libre movilidad de los pobladores de la región, generando estabilidad institucional en estricta observancia del respeto a los derechos humanos.

ORDEN DE **OPERACION No. 030 "JAMUNDI"** DE ACCION OFENSIVA A LA OPERACIÓN JUSTICIA, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA, DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION, PLANEA Y CONDUCE UNA OPERACION DE ACCION OFENSIVA CONTRA EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO-ELN COMISIONES DE ALIAS EVER, ALIAS NELSON, ALIAS ROBERTO, CABECILLA PRINCIPAL, mediante métodos de ataque planeado y combate de encuentro de manera conjunta coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de**

junio de 2018 en LOS MUNICIPIOS DE ALTO BAUDO-PIE DE PATO, PUERTO LIBIA, PUERTO MARTINEZ, NAUCA, DIVISA NAUCA, PUERTO ALEGRE, EL GUINEO, CHIGORODO, PUERTO PALACIOS, PAVARANDO, AMPARRAIDO, YUCA NUEVO, CHACHAJO, MAJAUDO, EL MORRO, SAN FRANCISCO DE CUGUCHO, CON EL PROPOSITO de proteger en forma permanente a la población civil, sus bienes y los recursos del estado, misma forma libre movilidad de los pobladores de la región, generando estabilidad institucional en estricta observancia del respeto a los derechos humanos.

ORDEN DE **OPERACION No. 037 JUNSU** DE ACCION OFENSIVA A LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA PLUS, DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION, PLANEA Y CONDUCE UNA OPERACION DE ACCION OFENSIVA CONTRA EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO-ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO, CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY CABECILLA DE COMISION, mediante métodos de ataque planeado y combate de encuentro de manera conjunta coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de julio de 2018** en los MUNICIPIOS DE ALTO BAUDO, CERRO LA VIRGEN, DIVISA, NAUCA, PUERTO ALEGRIA, CHIGORODO, PAVARADO, APAVARADO, CHACHAJO, MAJAUDO, SAN FRANCISCO DE CUGUCHO, EL MORRO, LA MESA, PUESTO INDIO, GENERANDO ESTABILIDAD INSTITUCIONAL, EN ESTRICTA OBSERVANCIA DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DIH.

ORDEN DE **OPERACION No. 047 "ANDORRA"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO" LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, APENDICE 3 "PLAN HORUS" APENDICE 4 "PLAN THOR, plan de operación victoria plus, de consolidación y estabilización, planea y conduce una operación de acción ofensiva contra EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO-ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO, CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY CABECILLA, MEDIANTE los métodos ataque planeado y combate de encuentro de manera conjunta coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de agosto de 2018** en los MUNICIPIOS DE ALTO BAUDO, CERRO LA VIRGEN, DIVISA, NAUCA, PUERTO ALEGRIA, CHIGORODO, PAVARADO, APAVARADO, CHACHAJO, MAJAUDO, SAN FRANCISCO DE CUGUCHO, EL MORRO, LA MESA, PUESTO INDIO, generando estabilidad institucional, en estricta observancia del respeto de los derechos humanos y EL DIH.

ORDEN DE **OPERACION No. 057 "SAHAGUN"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO" LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, APENDICE 3 "PLAN HORUS" APENDICE 4 "PLAN THOR, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA PLUS, DE consolidación y estabilizacion, planea y conduce una operación de acción ofensiva contra EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO-ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO, CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY CABECILLA, mediante los métodos ataque planeado y combate de encuentro de manera conjunta coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de septiembre de 2018** EN LOS MUNICIPIOS DE ALTO BAUDO, CERRO LA VIRGEN, DIVISA, NAUCA, PUERTO ALEGRIA, CHIGORODO, PAVARADO, APAVARADO, CHACHAJO, MAJAUDO, SAN FRANCISCO DE CUGUCHO, EL MORRO, LA MESA, PUESTO INDIO, generando estabilidad institucional, en estricta observancia del respeto de los derechos humanos y el DIH.

ORDEN DE **OPERACION No. 062 "OSIRIS"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO" LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, APENDICE 3 "PLAN HORUS" APENDICE 4 "PLAN THOR, de consolidación y estabilización, planea y conduce una operación de acción ofensiva contra EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO-ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO, CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY CABECILLA, mediante los métodos ataque planeado y combate de encuentro de manera conjunta coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de octubre de 2018** en los municipios de ALTO BAUDO, CERRO LA VIRGEN, DIVISA, NAUCA, PUERTO ALEGRIA, CHIGORODO, PAVARADO, APAVARADO, CHACHAJO, MAJAUDO, SAN FRANCISCO DE CUGUCHO, EL MORRO, LA MESA, PUESTO INDIO, GUINEAL, COCALITO, PUERTO ADAN, BALLA VISTA, generando estabilidad institucional, en estricta observancia del respeto de los derechos humanos y el DIH.

ORDEN DE **OPERACION No. 083 "DABEIBA"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO" LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, APENDICE 3 "PLAN HORUS" APENDICE 4 "PLAN THOR DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION, PLANEA y conduce una operación de acción ofensiva contra EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO-ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO, CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY CABECILLA, mediante los métodos ataque planeado y combate de encuentro de manera conjunta coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir**

del 0100:00 de diciembre de 2018 en los municipios de ALTO BAUDO, CERRO LA VIRGEN, DIVISA, NAUCA, PUERTO ALEGRIA, CHIGORODO, PAVARADO, APAVARADO, CHACHAJO, MAJAUDO, SAN FRANCISCO DE CUGUCHO, EL MORRO, LA MESA, PUESTO INDIO, GUINEAL, COCALITO, PUERTO ADAN, BALLA VISTA, generando estabilidad institucional, en estricta observancia del respeto de los derechos humanos y el DIH.

AÑO 2019

ORDEN DE **OPERACION No. 004 "ENIO"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO" LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, APENDICE 3 "PLAN HORUS" APENDICE 4 "PLAN THOR DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION, PLANEA y conduce una operación de acción ofensiva contra EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO-ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO, CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY de comisión, mediante los métodos ataque planeado y combate de encuentro de manera conjunta coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, **a partir del 0100:00 de enero de 2019** en los municipios de ALTO BAUDO, CERRO LA VIRGEN, DIVISA, NAUCA, PUERTO ALEGRIA, CHIGORODO, PAVARADO, APAVARADO, CHACHAJO, MAJAUDO, SAN FRANCISCO DE CUGUCHO, EL MORRO, LA MESA, PUESTO INDIO, GUINEAL, COCALITO, PUERTO ADAN, BALLA VISTA, generando estabilidad institucional, en estricta observancia del respeto de los derechos humanos y el DIH.

ORDEN DE **OPERACION No. 036 "ATLANTIS"** DE SEGURIDAD Y DEFENSA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR FRANCISCO JOSE DE CALDAS CONTRA LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS, GAO-ELN OPERACIÓN MAYOR HORUS DE LA LIBERTAD ENMARCADA DENTRO DEL PLAN DE CAMPAÑA BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA "HEROES DE LA LIBERTAD", planea y conduce una operación de seguridad y defensa de la fuerza en contra de estructura JAIRO DE JESUS DURANGO RESTREPO, CABECILLA PRINCIPAL ALIAS FURIA Y DE LA SUB ESTRUCTURA BAUDO, CABECILLA PRINCIPAL ALIAS LICINIO – GAO – CLAN DEL GOLFO CONTRA EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO – ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY CABECILLA DE COMISION, neutralizando acciones terroristas mediante el método de defensa aérea, defensa civil, repliegue, empleando las tácticas de defensa del sector, defensa de posición de combate, defensa de perímetro y las maniobras de emboscada, ataque, contra emboscada, presión y bloqueo, estratagemas y métodos de engaño, sincronizada y focalizada y diferencial, para dar cumplimiento al plan de operaciones a partir del 0300:00 de abril de 2019, con el propósito de

garantizar la defensa de los puestos de relevo, incluyendo tropa, información y recursos del estado brindando apoyo a la policía y demás instituciones del estado contra los gdo (grupos delincuenciales organizados), fenómenos de criminalidad, dentro del respeto por los derechos humanos y acatamiento del derecho internacional humanitario.

ORDEN DE **OPERACION No. 056 "JINETA"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR SIMON BOLIVAR CONTRA LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS, GAO-ELN, OPERACIÓN MAYOR HORUS, PRESENCIA MILITAR Y POLICIAL, OPERACIÓN MILITAR JOSE INOCENCIA CHICA NARCOTRAFICO, OPERACIÓN MAYOR PEDRO PASCACIO MARTINEZ, CONTRA ECONOMIAS ILICITAS, ENMARCADAS DENTRO DEL PLAN DE CAMPAÑA BICENTENARIO "HEROES DE LA LIBERTAD". planea y conduce una operación de seguridad y defensa de la fuerza en contra EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO – ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY CABECILLA DE COMISION, GENARO – TERCER CABECILLA, BLADIMIR – CUARTO CABECILLA, mediante los métodos de ataque planeado combate de encuentro de manera conjunta coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, para dar cumplimiento al plan de operaciones **a partir del 0100:00 de junio de 2019** en los municipios de ALTO BAUDO-PIED DE PATO, LOS CORREGIMIENTOS Y VEREDAS, PUERTO MARTINEZ, PUERTO LIBIA, LA PUNTA, EL YUCAL, LA CASA, CERRO LA VIRGEN, DIVISA NAUCA, PUERTO ALEGRIA, CHIGORODO, PAVARANDO, APARRANDO, CHACHAJO, MOJAUDO, SAN FRANCISCO DE CUGUCHO, EL MORRO, LA MESA, PUESTO INDIO, GUINEAL,COCALITO, PUERTO ADAN, BELLAVISTA, con el propósito de derrotar al enemigo decisivamente en cuanto a su estructura armada, su estructura económica y las áreas de acumulación estratégicas, generando estabilidad institucional, en estricta observancia del respeto de los derechos humanos y el DIH.

ORDEN DE **OPERACION No. 059 "JADE"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR SIMON BOLIVAR CONTRA LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO-ELN, OPERACIÓN MAYOR HORUS, PRESENCIA MILITAR Y POLICIAL, OPERACIÓN MAYOR JOSE INOCENCIO CHICA contra el narcotráfico, operación MAYOR PEDRO PASCACIO MARTINEZ contra economías ilícitas, enmarcadas dentro del plan de campaña BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA "HEROES DE LA LIBERTAD" planea y conduce una operación de seguridad y defensa de la fuerza en contra el frente de resistencia cimarron del GAO – ELN comisiones de alias ROBERTO cabecilla principal, alias valery cabecilla de comision, GENARO – tercer cabecilla,

BLADIMIR – cuarto cabecilla, mediante los métodos de ataque planeado, combate de encuentro de manera conjunta coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, para dar cumplimiento al plan de operaciones **a partir del 2318:00 de junio de 2019** En El Municipios De Alto Baudo-Pied De Pato, Los Corregimientos Y Veredas, Puerto Martinez, Puerto Libia, La Punta, El Yucal, La Casa, Cerro La Virgen, Divisa Nauca, Puerto Alegria, Chigorodo, Pavarando, Aparrando, Chachajo, Mojaudo, San Francisco De Cugucho, El Morro, La Mesa, Puesto Indio, Guineal,Cocalito, Puerto Adan, Bellavista, con el proposito de derrotar al enemigo decisivamente en cuanto a su estructura armada, su estructura económica y las áreas de acumulación estratégicas, generando estabilidad institucional, en estricta observancia del respeto de los derechos humanos y el DIH.

ORDEN DE **OPERACION No. 060 "JAEN"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR SIMON BOLIVAR contra los grupos armados organizados GAO-ELN, operación MAYOR HORUS, presencia militar y policial, operación MAYOR JOSE INOCENCIO CHICA contra el narcotráfico, operación MAYOR PEDRO PASCACIO MARTINEZ contra economías ilícitas, enmarcadas dentro del plan de campaña bicentenario de la independencia "HEROES DE LA LIBERTAD" planea y conduce una operación de seguridad y defensa de la fuerza en contra el frente de resistencia CIMARRON DEL GAO – ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY CABECILLA DE COMISION, GENARO – TERCER CABECILLA, BLADIMIR – CUARTO CABECILLA, mediante los métodos de ataque planeado, combate de encuentro de manera conjunta coordinada e interagencial en forma sostenida, sincronizada, focalizada y diferencial, para dar cumplimiento al plan de operaciones **a partir del 2318:00 de junio de 2019** en el municipios de ALTO BAUDO-PIED DE PATO, LOS CORREGIMIENTOS Y VEREDAS, PUERTO MARTINEZ, PUERTO LIBIA, LA PUNTA, EL YUCAL, LA CASA, CERRO LA VIRGEN, DIVISA NAUCA, PUERTO ALEGRIA, CHIGORODO, PAVARANDO, APARRANDO, CHACHAJO, MOJAUDO, SAN FRANCISCO DE CUGUCHO, EL MORRO, LA MESA, PUESTO INDIO, GUINEAL, COCALITO, PUERTO ADAN, BELLAVISTA, con el proposito de derrotar al enemigo decisivamente en cuanto a su estructura armada, su estructura economica y las areas de acumulación estratégicas, generando estabilidad institucional, en estricta observancia del respeto de los DERECHOS HUMANOS Y EL DIH.

Orden de operación **No. 049 "ALDEBARAN"**, clave-aguila, dentro del marco jurídico de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional humanitario, anexa al plan de operaciones Bicentenario operación mayor AGAMENON II, que cumple la Décima Quinta Brigada, a partir **del 0100:01 de agosto de 2019** sobre el municipio de Quibdó, en el cantón militar el caraño con el propósito de derrotar al enemigo decisivamente en cuento a su estructura armada, su estructura

económica y las áreas de acumulación estratégica, mediante el método de ataques planeados y combates de encuentro, utilizando las técnicas de envolvimiento, movimiento envolvente, ataque frontal y penetración, aplicando maniobras de ataque, emboscada, contra emboscada, presión y bloqueo, estrategias y métodos de engaño, acciones sorpresivas, infiltración y movimiento hacia el contacto, el total cumplimiento del marco jurídico del Derecho Internacional Humanitario.

Orden de operación de acción ofensiva **No. 056 "SANSON"**, clave - Suecia dentro del marco jurídico de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional humanitario, anexa al plan de operaciones Bicentenario operación mayor AGAMENON II, que cumple la Décima Quinta Brigada, **a partir del 0100:01 de septiembre de 2019,** sobre el municipio de las Animas, sector instalaciones del Cantón Militar Animas, con el propósito de derrotar al enemigo decisivamente en cuento a su estructura armada, su estructura económica y las áreas de acumulación estratégica, mediante el método de ataques planeados y combates de encuentro, utilizando las técnicas de envolvimiento, movimiento envolvente, ataque frontal y penetración, aplicando maniobras de ataque, emboscada, contra emboscada, presión y bloqueo, estrategias y métodos de engaño, acciones sorpresivas, infiltración y movimiento hacia el contacto, e total cumplimiento del marco jurídico del Derecho Internacional Humanitario.

Orden de operación de acción ofensiva **No. 069 "ODISEO"**, dentro del marco jurídico de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional humanitario, anexa al plan de operaciones Bicentenario operación mayor AGAMENON II, que cumple la Décima Quinta Brigada, a partir del **0100:01 de octubre de 2019,** con el propósito de derrotar al enemigo decisivamente en cuento a su estructura armada, su estructura económica y las áreas de acumulación estratégica, en el municipio de Alto Baudó, área general de San Francisco de Cugucho, mediante métodos de combate de encuentro, utilizando las técnicas de envolvimiento, movimiento envolvente, ataque frontal y penetración, aplicando maniobras de ataque, emboscada, contra emboscada, presión y bloqueo, estrategias y métodos de engaño, acciones sorpresivas, infiltración y movimiento hacia el contacto, el total cumplimiento del marco jurídico del Derecho Internacional Humanitario.

Orden de operaciones de control territorial **No. 065 "ORION"**, enmarcada en el plan de operaciones Bicentenario de la Décima Quinta Brigada, a partir del **01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019,** conduce operaciones de control territorial en forma conjunta, coordinada e inter-agencia, interinstitucional y combinada, orientada a defender la soberanía, la independencia, la integridad

territorial, proteger la población civil, recursos privados y estatales en la jurisdicción asignada, mediante la neutralización del GAO-ELN, GAP-CLAN DEL GOLFO y factores de inestabilidad, respetando los derechos humanos y aplicando las normas del derecho internacional humanitario y así alcanzar en corto tiempo el objetivo de contribuir a finalizar el conflicto en condiciones favorables para los municipios de responsabilidad en la jurisdicción asignada en el departamento del Chocó.

Orden de operaciones de control territorial **No. 071 "NEKO"**, enmarcada en el plan de operaciones Bicentenario de la Décima Quinta Brigada, **a partir del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019,** conduce operaciones de control territorial en forma conjunta, coordinada e inter-agencia, interinstitucional y combinada, orientada a defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial, proteger la población civil, recursos privados y estatales en la jurisdicción asignada, mediante la neutralización del GAO-ELN, GAP-CLAN DEL GOLFO y factores de inestabilidad, respetando los derechos humanos y aplicando las normas del derecho internacional humanitario y así alcanzar en corto tiempo el objetivo de contribuir a finalizar el conflicto en condiciones favorables para los municipios de responsabilidad en la jurisdicción asignada en el departamento del Chocó.

Orden de operaciones de acción ofensiva (desarticular) **No. 075 "NORUEGA"**, dentro del marco jurídico de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, anexa al plan de operaciones "Bicentenario" operación mayor AGAMENON II, que cumple la Décima Quinta Brigada a partir del **0100:01 de noviembre de 2019,** con el propósito de derrotar al enemigo decisivamente en cuento a su estructura armada, su estructura económica y las áreas de acumulación estratégica, en el municipio de Alto Baudó, área general de San Franciso de Cugucho, mediante métodos de combate de encuentro, utilizando las técnicas de envolvimiento, movimiento envolvente, ataque frontal y penetración, aplicando maniobras de ataque, emboscada, contra emboscada, presión y bloqueo, estrategias y métodos de engaño, acciones sorpresivas, infiltración y movimiento hacia el contacto, el total cumplimiento del marco jurídico del Derecho Internacional Humanitario.

Orden de operaciones de control territorial **No. 079 "DIKE"**, enmarcada en el plan de operaciones bicentenario de la Décima Quinta Brigada, **a partir del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019** conduce operaciones de control territorial en forma conjunta, coordinada e inter-agencia, interinstitucional y combinada, orientada a defender la soberanía, la independencia, la integridad

territorial, proteger la población civil, recursos privados y estatales en la jurisdicción asignada, mediante la neutralización del GAO-ELN, GAP-CLAN DEL GOLFO y factores de inestabilidad, respetando los derechos humanos y aplicando las normas del derecho internacional humanitario y así alcanzar en corto tiempo el objetivo de contribuir a finalizar el conflicto en condiciones favorables para los municipios de responsabilidad en la jurisdicción asignada en el departamento del Chocó.

AÑO 2020

Orden de operaciones de control territorial **No. 001 "ESTAMBUL"**, enmarcada en el plan de operaciones bicentenario de la Décima Quinta Brigada, a partir del **01 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2020** conduce operaciones de control territorial en forma conjunta, coordinada e inter-agencia, interinstitucional y combinada, orientada a defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial, proteger la población civil, recursos privados y estatales en la jurisdicción asignada, mediante la GAO-ELN, GAP-CLAN DEL GOLFO y factores de inestabilidad, respetando los derechos humanos y aplicando las normas del derecho internacional humanitario y así alcanzar en corto tiempo el objetivo de contribuir a finalizar el conflicto en condiciones favorables para los municipios de responsabilidad en la jurisdicción asignada en el departamento del Chocó.

Orden de operaciones de acción ofensiva (sostenida) **No. 006 "ELIAT"**, clave (éxito) dentro del marco jurídico de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, anexa al plan de operaciones "Bicentenario" operación mayor SIMON BOLIVAR, que cumple la Décima Quinta Brigada, mediante maniobra de ataques planeados sobre corregimiento de Pie de Pato municipio de Alto Baudó en el departamento del Chocó, sobre las zonas de desembarque, a partir del **0100:01 de noviembre de 2020,** con el propósito de derrotar al enemigo en cuento a su estructura armada, su estructura económica y las áreas de acumulación estratégica, en el municipio de Alto Baudó, área general de San Francisco de Cugucho, mediante métodos de combate de encuentro, utilizando las técnicas de envolvimiento, movimiento envolvente, ataque frontal y penetración, aplicando maniobras de ataque, emboscada, contra emboscada, presión y bloqueo, estrategias y métodos de engaño, acciones sorpresivas, infiltración y movimiento hacia el contacto, el total cumplimiento del marco jurídico del Derecho Internacional Humanitario.

Orden de operaciones de control territorial **No. 009 "FUERTE"**, enmarcada en el plan de operaciones bicentenario de la Décima Quinta Brigada, a partir del **01 de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020** conduce operaciones de control territorial en forma conjunta, coordinada e inter-agencia, interinstitucional y combinada, orientada a defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial, proteger la población civil, recursos privados y estatales en la jurisdicción asignada, mediante la neutralización del GAO-ELN, GAP-CLAN DEL GOLFO y factores de inestabilidad, respetando los derechos humanos y aplicando las normas del derecho internacional humanitario y así alcanzar en corto tiempo el objetivo de contribuir a finalizar el conflicto en condiciones favorables para los municipios de responsabilidad en la jurisdicción asignada en el departamento del Chocó.

Orden de operaciones de acción ofensiva (sostenida) **No. 012 "FULMINANTE"**, clave (furor) dentro del marco jurídico de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, anexa al plan de operaciones "bicentenario" operación mayor SIMON BOLIVAR, que cumple la Décima Quinta Brigada, mediante maniobra de ataques planeados sobre corregimiento de pie de pato municipio de Alto Baudó en el departamento del Chocó, sobre las zonas de desembarque, a partir del **0100:01 de febrero de 2020,** con el propósito de neutralizar y desarticular la estructura armada su estructura económica y las áreas de acumulación estratégica, del frente resistencia Cimarrón, mediante métodos de combate de encuentro, utilizando las técnicas de envolvimiento, movimiento envolvente, ataque frontal y penetración, aplicando maniobras de ataque, emboscada, contra emboscada, presión y bloqueo, estrategias y métodos de engaño, acciones sorpresivas, infiltración y movimiento hacia el contacto, el total cumplimiento del marco jurídico del Derecho Internacional Humanitario.

ORDEN DE **OPERACION No. 060 "JAEN"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR SIMON BOLIVAR contra los grupos armados organizados GAO-ELN, operación MAYOR HORUS, presencia militar y policial, operación MAYOR JOSE INOCENCIO CHICA contra el narcotráfico, operación MAYOR PEDRO PASCACIO MARTINEZ contra economías ilícitas, enmarcadas dentro del plan de campaña bicentenario de la independencia "HEROES DE LA LIBERTAD", desarrolla operaciones terrestres unificadas, desarrollando maniobras de combate irregular, mediante aplicación de las tácticas y procedimientos establecidos en los diferentes planes, manuales y reglamentos de la doctrina militar a partir del día 0100:00 de marzo de 2020 en el Municipio DE ALTO BAUDO Y LOS CORREGIMIENTOS DE AMPARRAIDO, CHACHAJO, CHIGORODO, DUBAZA, PUERTO ECHEVERRY, SAN FRANCISCO DE

CUGUCHO, ENTRE OTROS. para defender la soberanía, la independencia y la integridad del territorial, respetando los derechos humanos.

ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y MEDIDAS DE PREVENCION FRENTE LAS ALERTAS TEMPRANAS

1. De acuerdo al oficio N° 001791 de fecha 24 de abril de 2017,expedida por el señor Corone I.M. CAMILO FRANCO PALACIOS, Jefe de Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta Titán, se dio respuesta a los oficios Nos. 601318-0647, evidenciando en éste la articulación de los organismos del estado por evitar que ocurran hechos que vulneren los derechos no solo de la población civil sino también en las comunidades especiales como la comunidad Indígena de Pie de Pepé y las comunidades de Curando, la Banca y Unión Berrecuy del Municipio del Medio Baudó, Alto Baudó, lugares en los que se ha realizado operaciones de De acuerdo a oficio No.00114 de fecha 31 de Marzo de 2017, expedido por el señor Corone I.M. CAMILO FRANCO PALACIOS, Jefe de Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta Titán, se dio respuesta mediante oficio radicado No.20176150592071 de fecha 15 de abril de 2017, se evidencia la realización de operaciones psicológicas por parte del BATALON JULIO LONDOÑO a través de cuñas radiales en la Emisora Brisas, Canalete de Istmina, invitando a denunciar los actos terroristas y la campaña de los beneficios de plan desmovilizados y una difusión para la incorporación de prestar servicio militar. Se realiza reunión extraordinaria con la presencia de autoridades civiles y militares del Departamento del Chocó, en las que se tuvo constatar y tener contacto con las personas afectadas por los enfrentamientos entre el GAO - Clan del Golto y SAP-ELN; se ordena ubicación PDMA BRIM38 corregimiento de Puerto Meluk e inserción de una compañía del BACOT161 agregada al BACOT 160 fortaleciendo el dispositivo de Sur a Norte.

2. De acuerdo a oficio No.00114 de fecha 31 de Marzo de 2017, expedido por el señor Corone I.M. CAMILO FRANCO PALACIOS, Jefe de Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta Titán, se dio respuesta mediante oficio radicado No.20176150592071 de fecha 15 de abril de 2017, se evidencia la realización de operaciones psicológicas por parte del BATALON JULIO LONDOÑO a través de cuñas radiales en la Emisora Brisas, Canalete de Istmina, invitando a denunciar los actos terroristas y la campaña de los beneficios de plan desmovilizados y una difusión para la incorporación de prestar servicio militar. Se realiza reunión extraordinaria con la presencia de autoridades civiles y militares del Departamento del Chocó, en las que se tuvo constatar y tener contacto con las personas afectadas por los enfrentamientos entre el GAO - Clan del Golto y SAP-ELN; se ordena ubicación PDMA BRIM38 corregimiento de Puerto Meluk e inserción de una compañía del BACOT161 agregada al BACOT 160 fortaleciendo el dispositivo de Sur a Norte.

3. De acuerdo a oficio No.000701 de fecha 08 de Febrero de 2017, expedido por el señor Coronel LIBIO EFRAIN RUANO SALAZAR, Jefe de Estado de la Décima Quinta Brigada, se dio respuesta mediante oficio radicado No.0289de fecha 15 de abril de 2017, la Fuerza de Tarea Conjunta Titán, desarrolló operaciones en el sector del Alto Baudó, tendientes a la prevención y protección de las comunidades del Alto Baudó, aumentando la presencia de la Fuerza Pública haciendo control de los grupos armados que delinquen en esta zona, se dieron instrucciones y ordenes al BATALLON DE INGENIEROS JULIO LONDOÑO, sobre la cual recae la jurisdicción de seguir comprometidos con la seguridad y el desarrollo de operaciones militares en el sector para cumplir con la finalidad. Mediante radicado 000702 se remitió requerimiento al doctor DIEGO FERNANDO MORA, Director Unidad Nacional de Protección, con el fin de que adelante las acciones administrativas de su competencia para los fines pertinentes.

4. **Consejo de seguridad realizado el 01 de marzo de 2018 en el Municipio de Alto Baudó** con el fin de realizar acercamientos con las comunidades indígenas del Alto Baudó, con el propósito de construir de manera conjunta acciones de seguridad, y en dicha acta se rindió un informe por parte del Ejército Nacional en el que se expresó lo siguiente: "En este momento estamos en varios sitios del Alto Baudó...empezando por San Francisco de Cugucho, Chachajo, Baudó, sobre el río, las otras unidades ya están hacia la parte interna, hacia la victoria, Apartado, las delicias, batatal, puerto Echeverry y también estamos en el sector de Santa Catalina de Catrú.

5. **Consejo de seguridad realizado el 19 de noviembre de 2018 en el Municipio de Alto Baudó - Pie de Pató** con el fin de brindar seguridad a la ciudadanía completa, teniendo en cuenta que se celebrará la conmemoración de los 60 años de creación del Municipio de Alto Baudó, y brindar seguridad antes y después del evento a la ciudadanía.

6. Mediante oficio 1145 del 04 de febrero de 2018 se allegan los resultados operacionales de año 2016 en un total de 4.108.125 resultados de decomiso, destrucción, hallazgo de cadáver, incautación, muerte en desarrollo de operaciones, entregas voluntarias, lo cual anexo en 2 folios.

7. **. Consejo de seguridad realizado el 15 de febrero de 2019 en el Municipio de Alto Baudó - Pie de Pató** con el fin de realizar acercamientos con las comunidades indígenas del Alto Baudó, con el propósito de velar por la tranquilidad y seguridad e integridad de los habitantes del ente territorial .

Señor juez con las anteriores pruebas la demandada prueba ampliamente que la omisión en este caso no se ha perpetrado, toda vez que ha si constante el acompañamiento de las fuerzas militares en la jurisdicción del Alto Baudó, demostrando no solo las operaciones realizadas sino también dando pruebas de acciones positivas y con resultado con el fin de desarticular los grupos armados que se encuentren dentro de sus fusiones, enfrentados con proporcionalidad a la fuerza.

DE LA OMISION EN ATAQUES GUERRILLEROS.

El H. Consejo de Estado frente a la Omisión de actuar por parte de las FFMM ha señalado:

"Cuando la imputación de la responsabilidad debe formularse a partir de la ocurrencia de un ataque de un grupo armado insurgente, en el marco del conflicto armado en el que se encuentra inmerso el país, el precedente de la Sala se orienta hacia el título de la falla "cuando el daño se produce como consecuencia de la omisión del Estado en la prestación de los servicios de protección y vigilancia, es decir, cuando la imputación se refiere a la actuación falente o irregular de la Administración por su actuar omisivo, al no utilizar todos los medios que a su alcance tenía con conocimiento previo (previsible) para repeler, evitar o atenuar el hecho dañoso del tercero. Para determinar si la conducta del Estado fue anómala o irregular, por acción o por omisión, frente al hecho dañoso perpetrado por el tercero debe analizarse si para la Administración y para las autoridades era previsible que se desencadenara el acto insurgente. Este aspecto constituye uno de los puntos más importantes a analizar dentro de este régimen, pues no es la previsión de la generalidad de los hechos (estado de anormalidad del orden público) sino de aquellas situaciones que no dejan casi margen para la duda, es decir, las que sobrepasan la situación de violencia ordinaria vivida, a título de ejemplo: región en la que se ha declarado turbado el orden público, paro de transportes, revueltas masivas callejeras, población bajo toque de queda, amenaza de toma subversiva anunciada a una población esto en cuanto hace a los conglomerados sociales; amenazas o atentados previos contra la vida en cuanto hace a las personas Individualmente consideradas, etc"[1]

Igualmente el H. Consejo de Estado ha señalado

1 - En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO.

[1] Consejo de Estado. Sección tercera. Sentencia del 31 de agosto del 2011 expediente 52001-23-31-000-1997-08938-01(19195)

(...)

2.- Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente".

Ha considerado EL H. Consejo de Estado que en los eventos de responsabilidad del Estado por omisión, para la prosperidad de la demanda es necesario que se encuentren acreditados los siguientes requisitos; 1) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios [3] b) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de septiembre 11 de 1997, Radicación: 11764, Actor: Olimpo Arias Cedeño y otros, Demandados: la Nación - Ministerio de Obras, Intra y Distrito Especial de Bogotá. MP. Carlos Betancur Jaramillo.

que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; c) un daño antijurídico, y d) la relación causal entre la omisión y el daño [4]

Dentro del proceso solo se puede demostrar el actuar permanente del Estado, Ejercito -Armada Nacional, con el enfrentamiento constante y el ataque directo contra insurgentes.

La parte demandante no ha demostrado el sustento de las pretensiones de la demanda, pues brilla por su ausencia el actuar pasivo, negligente o inadecuado por parte de las fuerzas militares; menos aun ha establecido cual ha sido la obligación legal incumplida, pues la que aduce en la demanda como omisión y falta de vigilancia y control de la comunidad frente a los subversivos se encuentra ampliamente descartada; es más, ni siquiera el demandante se preocupa por precisar en qué forma debió haber cumplido la demandada su deber.

El accionar de mi asistido **NO** es causa del daño que pretenden hoy se indemnice; este ha sido causado por un tercero del que más adelante se tratará.

En el caso que nos ocupa no se cumplen ninguno de los requisitos establecidos por el H. Consejo de Estado para atribuir la responsabilidad del Estado por Omisión.

Aunque si bien es cierto la situación de orden público en dicha región era difícil, también es cierto que la Fuerza Pública dentro de sus posibilidades de hombres y armas se encontraba protegiendo a la población.

Ahora bien se pregunta la suscrita ¿Obro el Ministerio de Defensa con omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso?.

La respuesta de conformidad con las pruebas allegadas al proceso es NO. Se prueba con los documentos allegados que el Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Pública, se encontraba en la región, que venía combatiendo a los insurgentes en diferentes operaciones terrestres, aéreas y acuáticas; con el apoyo de inteligencia militar y obteniendo resultados operacionales como se detallaron anteriormente, desmontando laboratorios cocaleros, erradicando cultivos, desactivando minas antipersonal sembrada por los insurgentes, hallando decomisando y destruyendo elementos para la fabricación de explosivos.

Existe una flagrante omisión por parte de los demandados en probar los supuestos de hecho, en probar la omisión y el H. Consejo de Estado frente a la inexistencia de prueba de omisión ha señalado:[2]

Por lo tanto, no puede la Sala considerar la existencia de una posición de garante institucional en abstracto, cuando el daño antijurídico no está sustentado en el caudal probatorio que obre en cada caso en concreto. De lo contrario, la decisión judicial tendría más una vocación de corrección de la política institucional, y no de decisión judicial ceñida estrictamente al daño y a la imputación jurídica probada dentro del proceso. El Estado tiene una obligación positiva frente a la protección de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado, lo que no implica que deba imputarse la responsabilidad de este sin el sustento probatorio suficiente.

En ese sentido, el precedente jurisprudencial constitucional establece,

[2] Consejo de Estado ,Sección tercera. Sentencia del 21 de febrero del 2011. Expediente 50001-23-31-000-

"Se dice que hay derecho a protección cuando un titular de derechos fundamentales le exige al Estado que lo defienda frente a intervenciones injustas de terceros o del mismo Estado. El caso clásico es la protección a la vida. Pero en circunstancias particularmente complicadas, como es el caso de la violencia en Colombia, la posición no puede ser de todo o nada, sino que el propio Estado puede efectuar una COMPETENCIA DE PRONÓSTICO para ponderar cuándo y hasta donde puede dar el Estado una protección real y no teórica. Por supuesto que el Estado está obligado a hacer todo lo posible para proteger la vida de los asociados, máxime cuando el Estado debe "adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados"[3].

Como se ha probado en anterioridad, el Estado a través de la Séptima división, Brigada de Selva N° 15, BACOT 101, Batallón de Ingenieros N° 15, Fuerza de Tarea Conjunta TITAN y el BATOT N° 26, el Batallon Primero De Linea han implementado todo lo que ha estado a su alcance para evitar una masacre en contra de la población del Baudó, sin dejar de descuidar otros municipios como Istminas, Tadó, Alto Andagueda, Niqui, Bahía Solano y Jurado que también se encuentran bajo amenaza constante; es de anotar que de los 32 municipios del Departamento del Chocó 23 se encuentran con alertas tempranas que diariamente se tienen que combatir.

CARGA PROBATORIA

No encontramos dentro del presente proceso, prueba directa o indirecta de la cual se pueda endilgar responsabilidad a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, no logra la parte actora probar que la(s) causa(s) que motivaron el muerte del señor IZARAMA FORASTERO que conforma la parte accionante, fuese atribuible al ente militar, por lo cual resulta pertinente invocar la **CARGA DE LA PRUEBA** que está a cargo de los demandantes y que por ser susceptible de ello, debió probar todos y cada una de los hechos sobre los cuales edificó las pretensiones de la demanda y que dentro del acervo probatorio no se tiene en grado de CERTEZA que el daño sea atribuible a mi representada. Al respecto ha manifestado el H. Consejo de Estado[4]:

*"La noción de carga ha sido definida como "una especie menor del deber consistente en la necesidad de observar una cierta diligencia para la satisfacción de un interés individual escogido dentro de los varios que excitaban al sujeto". **La carga, entonces, a diferencia de la obligación, no impone al deudor la necesidad de cumplir -incluso pudiendo ser compelido a ello coercitivamente- con la prestación respecto de la cual se ha***

2001-00171-01(31093
[1] Sentencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013), CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00344-02(23469), Actor: CLAUDIA PATRICIA BERNAL HERRERA Y OTROS, Demandado: MUNICIPIO DE YOPAL

comprometido con el acreedor, sino que simplemente faculta -la aludida carga-, a aquél en quien recae, para realizar una conducta como consecuencia de cuyo despliegue puede obtener una ventaja o un resultado favorable, mientras que si no la lleva a cabo, asume la responsabilidad de aceptar las consecuencias desventajosas, desfavorables o nocivas que tal omisión le acarree. *Trayendo este concepto al ámbito del proceso y de la actividad probatoria dentro del mismo, la noción de carga se traduce en que a pesar de la igualdad de oportunidades que, en materia de pruebas, gobierna las relaciones entre las partes procesales, dicho punto de partida no obsta para que corra por cuenta de cada una de ellas la responsabilidad de allegar o procurar la aportación, al expediente, de la prueba de ciertos hechos, bien sea porque los invoca en su favor, bien en atención a que de ellos se deduce lo que pide o a lo que se opone, ora teniendo en cuenta que el hecho opuesto está exento de prueba -verbigracia, por venir presumido por la ley o por gozar de notoriedad o por tratarse de una proposición (afirmación o negación) indefinida-,*

(...)

El concepto de carga de la prueba se convierte en (i) una regla de conducta para el juez, en virtud de la cual se encontrará en condiciones de proferir fallo de fondo incluso cuando falte en el encuadernamiento la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar y, al mismo tiempo, (II) en un principio de autorresponsabilidad para las partes, derivado de la actividad probatoria que desplieguen en el proceso, pues si bien disponen de libertad para aportar, o no, la prueba de los hechos que las benefician y/o la contraprueba de aquellos que, habiendo siendo acreditados por el adversario en la litis, pueden perjudicarlas, las consecuencias desfavorables derivadas de su eventual inactividad probatoria corren por su cuenta y riesgo. *Como fácilmente puede advertirse,* ***el aspecto en últimas más trascendente de las reglas de la carga de la prueba se concreta en las consecuencias que se derivan de su no satisfacción, esto es, del no ejercicio de los derechos a la aportación o solicitud de práctica de pruebas o a la formulación de alegaciones dentro del proceso, si se tiene en cuenta que la finalidad de éste, para las partes, es la estimación o desestimación de la(s) pretensión(es) formulada(s) y que, por ello, dentro de él se lleve a cabo una instrucción encaminada a proporcionar al juzgador los elementos necesarios para que pueda efectuar la comparación entre los fundamentos de tal(es) pretensión(es) y el ordenamiento jurídico. Y el de las consecuencias del incumplimiento de la carga de probar o de alegar es el aspecto más relevante, habida cuenta de que la parte que desee obtener un resultado favorable a sus pretensiones necesitará probar y alegar todo aquello que sea útil y pertinente para la defensa de su posición.***

(...)

«No existe un deber de probar, pero el no probar significa en la mayoría de los casos la derrota»; *las reglas de la carga de la prueba sirven para establecer cuál de las partes tendrá que soportar el resultado desfavorable derivado de una actividad probatoria o de la falta de alegación o de una alegación incompleta, pues aunque el juez no disponga de todos los hechos cuyo conocimiento hubiera resultado necesario para fallar en uno u otro sentido, la prohibición de «non liquet» le obliga a resolver, en todo caso.* ***Es entonces cuando las reglas de la carga de la prueba le indicarán en cabeza de cuál de las partes recaía la obligación de haber acreditado un determinado hecho y, por consiguiente, a quién corresponderá adscribir, en la sentencia, las consecuencias desfavorables derivadas de su no demostración, pues dichas reglas, precisamente, permiten al tallador cumplir con su función de resolver el litigio cuando falta la prueba, sin tener que abstenerse de dirimir, de fondo, la cuestión, para no contrariar, con un pronunciamiento inhibitorio, los principios de economía procesal y de eficacia de la función jurisdiccional."*** *(Negritas y subrayas fuera del texto).*

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL FRENTE A LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

La parte demandante dentro del presente proceso no logra demostrar que la(s) causa(s) que dieron origen a la muerte del señor ISARAMA FORASTERO, fueron consecuencia directa de la acción u omisión de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÈRCITO -EJERCITO NACIONAL, lo cual conlleva a la falta de establecimiento de la imputación del daño al ente militar que represento y como consecuencia de ello, la absolución de responsabilidad patrimonial del estado.

"De otra parte, si hipotéticamente se partiera del supuesto de la existencia de un daño antijurídico y su acreditación, no hay prueba que permita la imputación invocada en la demanda, razón que impone aún más la necesidad de confirmar la sentencia recurrida, puesto que, se aprecia una ausencia total de demostración de los elementos de la responsabilidad. *Se impone, entonces, mantener la decisión apelada, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, toda vez que, como se señaló,* ***no existe prueba de los elementos configurativos de la responsabilidad patrimonial de la administración pública, lo que obliga a resolver desfavorablemente las súplicas de la demanda.*** *(Negritas y subrayas fuera del texto)*

CAUSALES DE EXCULPACION

HECHO DE UN TERCERO.

Como se desprende de los hechos de la demanda y de las pruebas allegadas con la contestación, es claro que estamos en presencia del HECHO DE UN TERCERO quienes fueron los que originaron, el asesinato del señor AULIO ISARAMA FORASTERO, que hoy se busca sea indemnizado por la entidad pública que representamos; pues como se indicó los autores de los hechos aquí cuestionados fueron hombres del grupo terrorista del ELN, que en aras de controlar un territorio para continuar con sus actos delincuenciales como extorción y narcotráfico, utilizan los medios más atroces para amedrentar a la sociedad, utilizándolos como escudo y escondiéndose entre ellos, siendo en unos casos indectectables para la fuerza publico y en otros imposibles de combatir por encontrarse dentro de la población civil, siendo este caso .

Podría decirse que no ha habido asecinato por la presencia del Ejército en una zona o por los enfrentamientos entre la fuerza pública y los grupos irregulares. Entonces de entrada hay que destacar que la muerte del gobernador indígena haya sido propiciado o generado por el Ejército Nacional, y por ende aquí nos encontramos frente al HECHO DE UN TERCERO como elemento de causal de exculpación en materia de responsabilidad patrimonial del Estado.

El Honorable Consejo de Estado al respecto se ha pronunciado así:

"En efecto en el plenario no obra ningún medio de prueba que lleve a la convicción que los estamentos de segundad del Estado fallaron a sus deberes constitucionales y que ello dio entrada a la responsabilidad de la administración.

Es verdad que a la luz de lo dispuesto en la Constitución la fuerza pública está instituida para salvaguardar las condiciones necesarias del ejercicio de libertades públicas y para asegurar la convivencia pacífica de los colombianos. Sin embargo, este deber constitucional no reviste un carácter absoluto, porque si bien es incuestionable que la Policía Nacional debe velar por la seguridad de los ciudadanos, esta obligación debe cumplirse de acuerdo a los medios a su alcance, ya que resultará prácticamente imposible de que dispusiera de un Policía para cada ciudadano colombiano, máxime cuando el modus operandi de esta clase de insurgente es dentro de la comunidad, haciéndose pasar por civiles de día y de noche son insurgentes por decirlo así, haciendo más difícil el actuar directo de las fuerzas militares

. . . . Además, como lo afirma el profesor Jean Rivero no puede olvidarse que la teoría de la falla del servicio "... es un incumplimiento en el funcionamiento normal del servicio, que incumbe a uno o varios agentes de la administración, pero no imputable a ellos personalmente..." (Derecho administrativo, novena edición, Caracas 1984, página 303).

"Ese incumplimiento, prosigue el citado catedrático, debe examinarse a la luz del nivel medio que se espera del servicio, . . . variante según su misión y según las circunstancias, estructurándose la falla cuando este se presta por debajo de este nivel". Por todo ello, concluye, el Juez debe apreciarla sin referencia a una norma abstracta, pero si preguntándose ". . . lo que en ese caso debía esperarse del servicio, teniendo en cuenta

de la dificultad más o menos grande de una misión, de las circunstancias de tiempo (períodos de paz, momentos de crisis), de lugar, de ¡os recursos de que disponía el servicio en personal y material, etc. De ello resulta que ***la noción de falla del servicio tiene un carácter relativo, pudiendo el mismo hecho según las circunstancias, ser reputado como culposo o como no culposo"***

Dentro del mismo orden de ideas discurre el jurista Tomás Ramón Fernández, cuando enseña: ...

Hablar de responsabilidad patrimonial general, en abstracto, es tarea inútil, una pérdida de tiempo. Hay que hablar de ella desde la realidad." (El contencioso administrativo y la responsabilidad del Estado, Abeledo-Perrot, 1988).

En consonancia con la orientación jurídica anterior, la sala reitera la pauta jurisprudencial que fijó en sentencia del 25 de octubre de 1991, actor: Heli de Jesús Cardona Ríos y Otros, Consejero Ponente doctor Carlos Betancur Jaramillo en la cual discurrió así:

"Observa la Sala frente al caso concreto que la parte demandante, fundamenta su demanda en un Estado ideal. Teóricamente podría decirse que tiene razón desde ese punto de vista el alegato es excelente. Pero el enfoque que hace permite su conclusión más a la luz de la sociología jurídica que del derecho mismo.

"En el plano ideal el Estado debería responder por toda muerte violenta acaecida en el territorio nacional (él tiene el deber de proteger su vida); siempre que muriera una persona por falla de asistencia médica; ***Por los niños*** *que se quedan sin escuela y entran en la mendicidad;* ***Por todos los casos de inanición; por las epidemias no contrarrestadas;*** *por todos los daños producidos por el terrorismo; por la caída de una acción en zona carente de radioayuda; por todos los derrumbes de las carreteras, pro la falta de acueductos, por la contaminación de los ríos*

"Los ejemplos se podían multiplicar por miles. Pero ¿Podría el patrimonio hacer frente a todas esas demanda cuando sus servicios públicos apenas si logran tener una pequeña cobertura? ¿Sería razonable permitir esa responsabilidad irrestricta y en todos los casos, con desmedro del mantenimiento, en los límites propios de nuestra realidad económica y social, de los modestos servicios actuales? ¿No sería peor el remedio que la enfermedad? (Sentencia del 18 de diciembre de 1997, c expediente 12.942, actor: Mima Luz Catalán Barilio y otro)

En el presente caso, aparece plenamente acreditado que el evento dañoso sufrido por la demandante, se originó en el hecho de un tercero como el propio apoderado de la pade adora lo reconoce, cuando afirma que las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, se debieron a acciones perpetradas por la delincuencia organizada del tantas veces citado cartel del ELN y BACRIM. Pues bien, aceptada la autoría Intelectual y

material del atentado con origen en grupo terroristas al margen de la ley, hecho reconocido por el propio demandante, ello equivale a reconocer que el hecho del tercero recoge todo el titulo de imputación jurídica, sin que nada quede para atribuirle a la administración por deficiente funcionamiento del servicio".

ahora bien el hecho de que haya existido una alerta temprana, no quiere decir que con esta y de manera automática se configura una omisión administrativa como un elemento para establecer la falla del servicio de la demandada, pues como lo ha plasmado la jurisprudencia, solo se puede deducir responsabilidad administrativa en aquellos casos en donde la falta o falla administrativa es el resultado de la flagrante omisión mas no en los casos en que la falta tiene su sustento en la imposibilidad absoluta de resistir o de prestar un determinado servicio.

La alerta temprana, constituye un hecho previsible pero irresistible, por lo que no se puede configurar la responsabilidad del Estado ya que así lo ha reiterado la Jurisprudencia.

FALTA DE DEMOSTRACION DEL PARENTESCO – FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Dentro del proceso no se encuentra demostrado el parentesco del menor AULIO ISARABE PEDROSA, quien en su registro civil no demuestra el parentesco con la victima; no se encuentra reconocido por el señor AULIO ISARAMA FORASTERO

De igual manera funge como hermana menor de la víctima LUZ NEIRA ISARAMA FORASTERO, es decir como hija de EUGENIO ISARAMA ISABARE, pero en el registro civil de nacimiento quien funge como padre es JOSE ANGEL ISARAMA CAISAMO Y NO EUGENIO ISARAMA. De la misma manera se denota una indebida representación ya que el señor EUGENIO ISARAMA, firma poder en representación de LUS NEIRA ISARAMA, como su hija, pero este no es el padre por consiguiente no la representa.

Dentro del proceso tampoco demuestran el parentesco con la victima las siguientes personas CELIA ISARAMA YERRITO, quien manifiesta ser tía del occiso. MARIA IDELICIA ISARAMA FORASTERO, quien manifiesta ser cuñada, FLORIMELDA YERRITO MENCA y DORMELINA ISARAMA HIERRITO quienes manifiesta ser cuñada del occiso.

INDEBIDA REPRESENTACION

Manifiesto la indebida representación de la menor YIRA MARCELA ISARAMA, pues en el poder el padre RUFINO ISARAMA FORASTERO, no manifiesta que la representa como hija menor.

POR LO ANTERIOR SOLICITO AL DESPACHO NO TENER COMO PARTES A LAS PERSONA QUE NO DEMUESTRAN SU PARENTESCO Y A LAS PERSONA QUE NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS.

OPOSICION A LAS PRUEBAS

DE LOS RECORTES DE PRENSA

Frente al mérito probatorio de los artículos de prensa, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado, de vieja data, que la información que allí aparece consignada no puede ser admitida dentro del proceso en particular porque se trata de una información que no fue suministrada ante un funcionario judicial, no fue rendida bajo la solemnidad del juramento, ni el autor del reporte periodístico dio cuenta de lo que en el mismo se consigna (art. 227 C.P.C.). A lo sumo, los recortes de prensa podrán ser apreciados como una prueba documental de la existencia de la información y de la forma como fue publicada la noticia, pero –se insiste- no como una demostración de la veracidad de su contenido. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo señaló que los informes de prensa no tienen, por sí solos, la entidad suficiente para probar la existencia y veracidad de la situación que narran y/o describen, por lo que su eficacia probatoria depende de su conexidad y su coincidencia con otros elementos probatorios que obren en el expediente. Por consiguiente, ME OPONGO A QUE SE TENGA COMO PRUEBA, los recortes de presa aportados con la demanda.

PRUEBAS APORTADAS POR LA ENTIDAD

1. ORDEN DE OPERACIONES No. 002 "EPICO", ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 05:00 ENERO 2016.
2. ORDEN DE OPERACIONES No. 006 "FINTA", ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 FEBRERO 2016 operación de control territorial en el área general del Municipio de Alto Baudó.
3. ORDEN DE OPERACIONES No. 006 "FINTA", ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 FEBRERO 2016.
4. ORDEN DE OPERACIONES No. 006 **"FOCA",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 23:00 FEBRERO 2016. 75

5. ORDEN DE OPERACIONES No. 001 **"MADAGASCAR"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 22:00 MARZO 2016.
6. ORDEN DE OPERACIONES No. 012 **"MALDIVAS"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 MARZO 2016.
7. ORDEN DE OPERACIONES No. 014 **"ARQUERO"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 ABRIL 2016.
8. ORDEN DE OPERACIONES No. 016 **"ALCATRAS"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 ABRIL 2016.
9. ORDEN DE OPERACIONES No. 019 **"MANANTIAL"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 MAYO 2016.
10. ORDEN DE OPERACIONES No. 022 **"JOÑAS"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 JUNIO 2016.
11. ORDEN DE OPERACIONES No. 025 **"JUNIOR"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 21:00 JUNIO 2016, enmarcada en el área general del Alto Baudó.
12. ORDEN DE OPERACIONES No. 025 **"JUPITER"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 08:00 JUNIO 2016.
13. ORDEN DE OPERACIONES No. 027 **"JUSTICIA"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:01 JULIO 2016.
14. ORDEN DE OPERACIONES No. 030 **"JOSHUA"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 JULIO 2016, sobre el área general del Alto Baudó.
15. ORDEN DE OPERACIONES No. 031 **"ARMENIA"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:01 AGOSTO 2016.
16. ORDEN DE OPERACIONES No. 033 **"SENEGAL"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:01 AGOSTO 2016.
17. ORDEN DE OPERACIONES No. 038 **"SOCRATES"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:01 SEPTIEMBRE 2016. 88.0RDEN DE OPERACIONES No. 012 **"MACEDONIO"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:01 MARZO 2017.
18. ORDEN DE OPERACIONES No. 007 **"MANUEL"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 22:00 MARZO 2017.
19. ORDEN DE OPERACIONES No. 012 **"MACAO"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 MAYO 2017.
20. ORDEN DE OPERACIONES No. 013 **"MANAOS"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 15:30 MAYO 2017.
21. ORDEN DE OPERACIONES No. 015 **"JACOB"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:00 JUNIO 2017.
22. ORDEN DE OPERACIONES No. 020 **"JARA I"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:00 JULIO 2017.
23. ORDEN DE OPERACIONES No. 022 **"JARA III"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 03:00 JULIO 2017.
24. ORDEN DE OPERACIONES No. 023 **"ARES"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:00 AGOSTO 2017, operación de control territorial en el área general cabecera municipal de Pie de Pató y sus alrededores.
25. ORDEN DE OPERACIONES No. 024 **"ARES I"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:00 AGOSTO 2017.

26. ORDEN DE OPERACIONES No. 025 **"ARES II"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 14:00 AGOSTO 2017, operación de control territorial en el área general, cabecera municipal de Pie de Pató y sus alrededores.
27. ORDEN DE OPERACIONES No. 029 **"ODIN I"**, ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 OCTUBRE 2017
28. ORDEN DE OPERACIONES No. 004 **"FENIX** I", ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:00 FEBRERORE 2018.
29. ORDEN DE **OPERACION No. 001 "ERUPCION I"** DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN REPUBLICA.
30. ORDEN DE **OPERACION No. 004 FENIX I** DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN REPUBLICA..
31. ORDEN DE **OPERACION No. 006 MERCURIO I** de control territorial a la Operación República.
32. ORDEN DE **OPERACION No. 015 ARES** DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN REPUBLICA..
33. ORDEN DE **OPERACION No. 019 MINOS** DE ACCION OFENSIVA A LA OPERACIÓN JUSTICIA, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA, DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION ORDEN DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN REPUBLICA
34. ORDEN DE **OPERACION No. 020 "MINOS I"** DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN VICTORIA, DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION, PLANEA Y CONDUCE OPERACIONES DE CONTROL TERRITORIAL.
35. ORDEN DE **OPERACION No. 031 JUNIN** DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN REPUBLICA, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA.
36. ORDEN DE **OPERACION No. 036 "JUBALI"** DE ACCION OFENSIVA A LA OPERACIÓN RELAMPAGO ROJO, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA.
37. ORDEN DE **OPERACION No. 030 "JAMUNDI"** DE ACCION OFENSIVA A LA OPERACIÓN JUSTICIA, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA, DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION.
38. ORDEN DE **OPERACION No. 037 JUNSU** DE ACCION OFENSIVA A LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA PLUS.
39. ORDEN DE **OPERACION No. 047 "ANDORRA"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO.
40. ORDEN DE **OPERACION No. 057 "SAHAGUN"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO" LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, APENDICE 3 "PLAN HORUS" APENDICE 4 "PLAN THOR.
41. ORDEN DE **OPERACION No. 083 "DABEIBA"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO" LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, APENDICE 3 "PLAN HORUS" APENDICE 4 "PLAN THOR DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION.

42. ORDEN DE **OPERACION No. 004 "ENIO"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO" LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, APENDICE 3 "PLAN HORUS" APENDICE 4 "PLAN THOR DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION.
43. ORDEN DE **OPERACION No. 036 "ATLANTIS"** DE SEGURIDAD Y DEFENSA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR FRANCISCO JOSE DE CALDAS CONTRA LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS, GAO-ELN.
44. ORDEN DE **OPERACION No. 056 "JINETA"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR SIMON BOLIVAR CONTRA LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS, GAO-ELN, OPERACIÓN MAYOR HORUS.
45. ORDEN DE **OPERACION No. 059 "JADE"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR SIMON BOLIVAR CONTRA LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO-ELN.
46. ORDEN DE **OPERACION No. 060 "JAEN"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR SIMON BOLIVAR contra los grupos armados organizados GAO-ELN.
47. ORDEN DE **OPERACION No. 060 "JAEN"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR SIMON BOLIVAR contra los grupos armados organizados GAO-ELN.
48. ORDEN DE OPERACIONES No. 027 **"SOMALIA II",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 14:00 AGOSTO 2017 operación de control territorial en el área general, cabecera municipal de Pie de Pató y sus alrededores.
49. ORDEN DE OPERACIONES No. 029 **"ODIN I",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 01:00 OCTUBRE 2017.
50. ORDEN DE OPERACIONES No. 004 **"FENIX I",** ENMARCADA ORDEN DE OPERACIONES REPUBLICA, DE FECHA 00:00 FEBRERORE 2018, en el área general de Alto Baudó cabecera municipal de Pie de Pató.
51. Oficio No.001791 de fecha 24 de abril de 2017, expedido por el señor Corone I.M. CAMILO FRANCO PALACIOS, Jefe de Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta Titán.
52. Oficio No.00114 de fecha 31 de Marzo de 2017, expedido por el señor Corone I.M. CAMILO FRANCO PALACIOS, Jefe de Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta Titán.
53. Oficio No.000701 de fecha 08 de Febrero de 2017, expedido por el señor Coronel LIBIO EFRAIN RUANO SALAZAR, Jefe de Estado de la Décima Quinta Brigada.
54. Cosejo de seguridad realizado el 01 de marzo de 2018 3 en el Municipio de Alto Baudó.
55. Oficio 1145 del 04 de febrero de 2018 se allegan los resultados operacionales de año 2016 en un total de 4.108.125
56. ORDEN DE **OPERACION No. 006 MERCURIO I** de control territorial a la Operación República, Plan De Operación Victoria, planea y conduce operaciones de control territorial.

57. ORDEN DE **OPERACION No. 015 ARES** DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN REPUBLICA, plan de operación victoria, de consolidación y estabilización planea y conduce operaciones de control territorial
58. ORDEN DE **OPERACION No. 019 MINOS** DE ACCION OFENSIVA A LA OPERACIÓN JUSTICIA, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA, DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION ORDEN DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN REPUBLICA.
59. ORDEN DE **OPERACION No. 020 "MINOS I"** DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN VICTORIA, DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION, PLANEA Y CONDUCE OPERACIONES DE CONTROL TERRITORIAL.
60. ORDEN DE **OPERACION No. 031 JUNIN** DE CONTROL TERRITORIAL A LA OPERACIÓN REPUBLICA, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA, de consolidación y estabilización, planea y conduce operaciones de control territorial mediante los métodos de restro y control militar de área conjunta, coordinada e interagencial.
61. ORDEN DE **OPERACION No. 036 "JUBALI"** DE ACCION OFENSIVA A LA OPERACIÓN RELAMPAGO ROJO, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA, DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION, PLANEA Y CONDUCE OPERACIÓN DE ACCION OFENSIVA CONTRA EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO-ELN.
62. ORDEN DE **OPERACION No. 047 "ANDORRA"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO" LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, APENDICE 3 "PLAN HORUS" APENDICE 4 "PLAN THOR.
63. ORDEN DE **OPERACION No. 057 "SAHAGUN"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO" LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, APENDICE 3 "PLAN HORUS" APENDICE 4 "PLAN THOR, PLAN DE OPERACIÓN VICTORIA PLUS, DE consolidación y estabilización, planea y conduce una operación de acción ofensiva contra EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO-ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO, CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY CABECILLA.
64. ORDEN DE **OPERACION No. 062 "OSIRIS"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO" LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, APENDICE 3 "PLAN HORUS" APENDICE 4 "PLAN THOR, de consolidación y estabilización, planea y conduce una operación de acción ofensiva contra EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO-ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO, CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY CABECILLA,.
65. ORDEN DE **OPERACION No. 083 "DABEIBA"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO" LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, APENDICE 3 "PLAN HORUS" APENDICE 4 "PLAN THOR DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION, PLANEA y conduce una operación de acción ofensiva

contra EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO-ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO, CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY GABECILLA.

66. ORDEN DE **OPERACION No. 004 "ENIO"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA EN APENDICE 2 "ARES" SUPLEMENTO A "RELAMPAGO ROJO" LA OPERACIÓN JUSTICIA, RELAMPAGO ROJO, APENDICE 3 "PLAN HORUS" APENDICE 4 "PLAN THOR DE CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION, PLANEA y conduce una operación de acción ofensiva contra EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO-ELN COMISIONES DE ALIAS ROBERTO, CABECILLA PRINCIPAL, ALIAS VALERY.
67. ORDEN DE **OPERACION No. 036 "ATLANTIS"** DE SEGURIDAD Y DEFENSA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR FRANCISCO JOSE DE CALDAS CONTRA LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS, GAO-ELN OPERACIÓN MAYOR HORUS DE LA LIBERTAD ENMARCADA DENTRO DEL PLAN DE CAMPAÑA BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA "HEROES DE LA LIBERTAD", planea y conduce una operación de seguridad y defensa de la fuerza en contra de estructura JAIRO DE JESUS DURANGO RESTREPO, CABECILLA PRINCIPAL ALIAS FURIA Y DE LA SUB ESTRUCTURA BAUDO, CABECILLA PRINCIPAL ALIAS LICINIO – GAO – CLAN DEL GOLFO CONTRA EL FRENTE DE RESISTENCIA CIMARRON DEL GAO – ELN.
68. ORDEN DE **OPERACION No. 059 "JADE"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR SIMON BOLIVAR CONTRA LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS GAO-ELN, OPERACIÓN MAYOR HORUS, PRESENCIA MILITAR Y POLICIAL, OPERACIÓN MAYOR JOSE INOCENCIO CHICA contra el narcotráfico, operación MAYOR PEDRO PASCACIO MARTINEZ contra economías ilícitas, enmarcadas dentro del plan de campaña BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA "HEROES DE LA LIBERTAD" planea y conduce una operación de seguridad y defensa de la fuerza en contra el frente de resistencia cimarron del GAO.
69. ORDEN DE **OPERACION No. 060 "JAEN"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR SIMON BOLIVAR contra los grupos armados organizados GAO-ELN, operación MAYOR HORUS, presencia militar y policial, operación MAYOR JOSE INOCENCIO CHICA contra el narcotráfico, operación MAYOR PEDRO PASCACIO MARTINEZ contra economías ilícitas, enmarcadas dentro del plan de campaña bicentenario de la independencia "HEROES DE LA LIBERTAD" planea y conduce una operación de seguridad y defensa de la fuerza en contra el frente de resistencia CIMARRON DEL GAO – ELN.
70. Orden de operación **No. 049 "ALDEBARAN"**, clave-aguila, dentro del marco jurídico de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional humanitario, anexa al plan de operaciones Bicentenario operación mayor AGAMENON II.
71. Orden de operación de acción ofensiva **No. 056 "SANSON"**.

72. Orden de operación de acción ofensiva **No. 069 "ODISEO"**, dentro del marco jurídico de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional humanitario.
73. Orden de operaciones de control territorial **No. 065 "ORION"**, enmarcada en el plan de operaciones Bicentenario de la Décima Quinta Brigada, a partir del **01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.**
74. Orden de operaciones de control territorial **No. 071 "NEKO"**, enmarcada en el plan de operaciones Bicentenario de la Décima Quinta Brigada, **a partir del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.**
75. Orden de operaciones de acción ofensiva (desarticular) **No. 075 "NORUEGA"**, dentro del marco jurídico de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, anexa al plan de operaciones "Bicentenario" operación mayor AGAMENON II, que cumple la Décima Quinta Brigada a partir del **0100:01 de noviembre de 2019.**
76. Orden de operaciones de control territorial **No. 079 "DIKE"**, enmarcada en el plan de operaciones bicentenario de la Décima Quinta Brigada, **a partir del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.**
77. Orden de operaciones de control territorial **No. 001 "ESTAMBUL"**, enmarcada en el plan de operaciones bicentenario de la Décima Quinta Brigada, a partir del **01 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2020.**
78. Orden de operaciones de acción ofensiva (sostenida) **No. 006 "ELIAT"**, clave (éxito) dentro del marco jurídico de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, anexa al plan de operaciones "Bicentenario" operación mayor SIMON BOLIVAR, que cumple la Décima Quinta Brigada, mediante maniobra de ataques planeados sobre corregimiento de Pie de Pato municipio de Alto Baudó en el departamento del Chocó, sobre las zonas de desembarque, a partir del **0100:01 de noviembre de 2020.**
79. Orden de operaciones de control territorial **No. 009 "FUERTE"**, enmarcada en el plan de operaciones bicentenario de la Décima Quinta Brigada, a partir del **01 de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020.**
80. Orden de operaciones de acción ofensiva (sostenida) **No. 012 "FULMINANTE"**, clave (furor) dentro del marco jurídico de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, anexa al plan de operaciones "bicentenario" operación mayor SIMON BOLIVAR, que cumple la Décima Quinta Brigada, mediante maniobra de ataques planeados sobre corregimiento de pie de pato municipio de Alto Baudó en el departamento del Chocó, sobre las zonas de desembarque, a partir del **0100:01 de febrero de 2020.**
81. ORDEN DE **OPERACION No. 060 "JAEN"** DE ACCION OFENSIVA ENMARCADA OPERACIÓN MAYOR SIMON BOLIVAR **ANEXOS:**

ANEXOS

- Poder debidamente conferido
- Copia de la resolución n° 8615 de 2012
- Acreditación

- Las relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su despacho, en la Oficina Jurídica del Ministerio de Defensa ubicada en el Batallón de Infantería N° 12 "Primero de Linea", BIPLI 12, ubicado en el barrio Obapo vía Pacurita o en el correo electrónico: notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co y notificaciones.contenciosochoco@gmail.com.,

TELEFONO 3128672701

De la señora juez, respetuosamente,

YIRA WENDY CARDONA RENTERIA
Abogada Grupo Contencioso Constitucional Sede Chocó
Ministerio De Defensa Nacional

MINDEFENSA

Señor (a)
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
QUIBDO
E S D

PROCESO N°	27001333300420190028600
ACTOR:	BENILDA ISABARE PEDROZA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37829709 expedida en Bucaramanga , en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **YIRA WENDY CARDONA RENTERÍA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31574492 de CALI y portadora de la Tarjeta Profesional No. 113524 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37829709 de Bucaramanga

ACEPTO:

YIRA WENDY CARDONA RENTERÍA
C. C. 31574492
T. P. 113524 del C. S. J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR
Bogotá, D.C. 22 ABR 2020
Presentado personalmente por el signatario
Sonia Clemencia U R
Quién se identificó con la C.C. No. 37829709
de Bucaramanga y huella
y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.
SECRETARIA
SECRETARIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 **DE 2012**

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

R E S U E L V E

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.

2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.

3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de .Defensa Nacional.

4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.

6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.

8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.

9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejercito Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 " La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejercito Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejercito Nacional
Zipaquira-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contaran para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindaran apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional , la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0535 **DE 2017**

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.

5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.

2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.

3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Uraba.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.

10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.

11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.

7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandan de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

840

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia Libertad y Orden	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1
		Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. **0077-19** **FECHA** **9 de Diciembre de 2019**

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al ***DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL,*** el (la) señor(a) **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **ENCARGADO (A)**, mediante Resolución No. 6549 del 9 de diciembre de 2019.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General

1.oe comunicada.
2.oe D novedades
3 oe D planta
4.oe STAH

841

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6549 DE 2019
(09 DIC 2019)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 0358 de enero 29 de 2007, en concordancia con el artículo 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "*ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones.*"

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 177 del 4 de diciembre de 2019, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ,** tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., 09 DIC 2019

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZALEZ

Vo. Bo. Directora Administrativa (E)
Vo. Bo. Coordinadora Grupo Talento Humano
Proyectó: ASD. Constanza Chocontá